



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**El Salario Mínimo y la Seguridad Social en la Ley  
Federal del Trabajo, contemplados a través de la  
Teoría Integral.**

**T E S I S**

Que para obtener el título de

**LICENCIADO EN DERECHO**

p r e s e n t a

**FELIPE TORRE MURGUIA**

Ciudad Universitaria, D. F.

Noviembre de 1973



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN  
EL SEMINARIO DE DERECHO DEL  
TRABAJO A CARGO DEL MAESTRO  
DR. DON ALBERTO TRUEBA URBI  
NA, BAJO LA DIRECCION DEL -  
MAESTRO LIC. DON CARLOS MA-  
RIO PIÑERA Y RUEDA.

Con todo mi cariño,  
A mi madre, Señora Doña

Francisca Murguía Peña de Blanco

A quien nunca podré recompensar sus sacrificios  
y privaciones, para lograr el presente.

"No te defraudaré"

Con profundo respeto  
A mi padre, Sr. Don  
Felipe Torre y Torre  
Ejemplo de lucha y de  
trabajo.

A mis Hermanos:

José Luis y Francisco Gerardo Torre Murguía,  
y Laura Carmen Ortíz de Torre.

" Unidos, siempre triunfaremos"

A mi familia.

Con todo mi amor para  
mi esposa LETICIA por  
su fé y comprensión.

A mis hijas:

Leticia y

Vannessa Torre Zech

Unico motivo de mi vida.

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO Y ADMIRACION,  
AL SR. LIC. DON CARLOS MARIO PIÑERA Y -  
RUEDA. POR SU VALIOSA ENSEÑANZA Y DESIN-  
TERESADA AYUDA, EJEMPLO INIGUALABLE DE -  
HOMBRE, PADRE Y AMIGO.

IN MEMORIAN

AL EX - RECTOR Y MAESTRO  
ING. DON JAVIER BARROS SIERRA  
POR SU INQUEBRANTABLE FE EN LA  
JUVENTUD UNIVERSITARIA.

Al hombre ejemplar como padre y  
como hermano, a mi tío y padrino  
Sr. Luis Murguía Peña.

Con agradecimiento  
A la familia Jácome, por  
haberme brindado, una verdadera  
vida familiar llena de alegría y  
de recuerdos.

A MIS MAESTROS

CON TODO RESPETO  
A DON FRANCISCO BLANCO  
OROZPE.

Con respeto y Gran aprecio,  
A mis amigos Universitarios; Licenciados:

Angel Noriega Murrieta  
Edgardo Leyva Montero  
José Moreno Díaz  
Arturo Rodríguez Montoya  
Federico Martínez Garibay  
Juan Alberto Loperena Nuñez  
Ricardo Leyna Zubiate  
Sergio Villascusa Delfín  
Jesús Aulén López  
Adolfo Damián Gordillo  
Jesús Sabino Dog Dug  
Jorge Carballó  
BERNABE LUNA RAMOS.

A mis amigos de la Infancia

Dr. Raúl Darío de la Fuente Castro  
Ing. Jorge Mendivil Roja  
Lic. Andrés Treviño Renéaum.

Con el deseo que siempre sigamos  
unidos.

A quien como un padre, me ha guiado paso a paso a través de la vida; al señor Lic. don Leopoldo Cortés y Tapia, ejemplo de profesionalismo, - como un pequeño tributo a su amistad.

## I N D I C E

EL SALARIO MINIMO Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA LEY FEDERAL --  
DEL TRABAJO, CONTEMPLADOS A TRAVES DE LA TEORIA INTEGRAL.

## CAPITULO I

EL SALARIO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- A) Antecedentes, Históricos, Políticos y Sociales
- B) Apreciaciones del Legislador
- C) Operatividad.

## CAPITULO II

CONCEPTO DE SALARIO EN LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO

- A) Definición
- B) Percepción
- C) Derechos
- D) Remuneración

## CAPITULO III

## LA SEGURIDAD SOCIAL

- A) Antecedentes Legislativos del Régimen de Seguridad Social
- B) Su Legislación Actual
- C) Estudio Comparativo

## CAPITULO IV

## LA TEORIA INTEGRAL

## CONCLUSIONES

## BIBLIOGRAFIA.

C A P I T U L O I

EL SALARIO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

## A).- ANTECEDENTES ECONOMICOS, POLITICOS Y SOCIALES.

### 1.- EPOCA COLONIAL.

El asedio y la defensa de la ciudad de México fué - una lucha épica, una lucha a muerte entre dos pueblos guerreros y conquistadores.

Los mexicanos defendieron su capital porfiada y heroicamente, palmo a palmo, pero a tres meses la resistencia se había vuelto imposible y el mismo Cuauhtémoc decidió abandonar la ciudad, siendo apresado el 13 de agosto de 1521.

Como los españoles conquistaban para colonizar, tras la conquista o simultáneamente con ella, procedían a establecerse en los territorios dominados constituyendo un aparato de sujeción y gobierno.

En la Nueva España, Cortés emprendió la colonización desde el momento mismo que iniciaba la conquista; antes de - someter a los mexicanos ya había fundado dos ciudades Veracruz en 1519 y Segura de la Frontera, junto a Tepeaca en - 1520, trasladando a los nuevos dominios el sistema gubernamental de las colonias insulares.

Cortés después de decidirlo estableció la capital en México, la capital de la nueva colonia, ordenando su reconstrucción y señalando los terrenos de la ciudad que corresponderían a la población española y que llamó "La Raza" y, en -

segundo término, hizo lo mismo para que se establecieran los indios y sus barrios; sobre el templo mayor construyó el centro de la ciudad y en torno a él los edificios públicos, las casas reales y la iglesia.

Reconstruyó el acueducto de Chapultepec y restableció el "Tianguis" o mercado de Tlatelolco. Con ambas cosas quedaba asegurado el abastecimiento de agua y víveres. El peso de tan enorme obra de construcción, recayó sobre los indígenas sosteniéndose así mismo sin pago alguno; siendo esto peor calamidad que su conquista.

Designó alcaldes o justicia mayor y tenientes de gobernador, para que se encargaran de organizar las incipientes manifestaciones de la vía económica, social y política de la también incipiente corona. Como consecuencia de la expedición de Cortés a las Higueras y el rumor de que había fallecido, hubo una pugna entre los seguidores de Cortés y tres oficiales que habían suplantado a los tres nombrados por Cortés para gobernar antes de partir. Esto causó gran malestar en la corona y el monarca reemplazó a Cortés a su regreso, por tres jueces que no pudieron gobernar, por lo que el Rey nombra a la primera Audiencia para gobernar e impartir justicia; ésta lo que logró, fué agravar la situación por los abusos contra los indios y, a denuncia de Zumárraga, los reemplazó el Rey cambiando también de sistema, nombrando un solo magistrado el Virrey, como representante del Rey, y a la segunda Audiencia para impartir justicia.

El mejor capítulo de la actuación de la segunda Audiencia se refiere a la protección y Gobierno de los indios, moderando los tributos, sujetándolos a tasación, atacaron el abuso a los indígenas, limitaron el uso de los tamenes y autorizaron que las comunidades indígenas eligieran a sus propias autoridades; con la segunda audiencia se asentó la autoridad real de la Nueva España, labor que los dos primeros virreyes Mendoza y Velasco continuarían.

En la época colonial prevaleció, el principio de la libertad de trabajo según la legislación de esa etapa; sin embargo el trabajo en el campo revestía la forma de forzoso, - en la ciudad el trabajo es libre. El grado de explotación de la población indígena, llegó a su máxima expresión, por lo - que para controlar dicha explotación se dictaron las leyes - de indias, entre cuyas disposiciones vemos que ninguna persona tenía facultades para exigir trabajo a los naturales y, - en caso contrario, dicho trabajo debía prestarse en forma voluntaria, obteniendo por ello el trabajador, un salario jus- - to; se estableció además, un descanso al que se debía dar - bastante tiempo. Otras disposiciones de las leyes de indias contenían la prohibición de llevar a los naturales a climas - distintos e insalubres, el ocuparlos en labores minera y el - cultivo del añil, por considerarlo peligroso y, además los - naturales no debían ser separados de sus pueblos.

A los siervos de la colonia se les conoció como los - naborios que formaban parte de la propiedad del patrón, - -

quien al vender, aquellos pasaban a ser propiedad del nuevo-amano. El régimen de esclavitud también fué conocido en la Colonia, considerándose como esclavos a los rebeldes a la conquista, así como los rebeldes a la corona. Los esclavos -- eran considerados como cosas, sujetos a comercio, y sus propietarios no tenían deberes para con ellos.

La expansión de la Colonia empieza a partir del siglo XVI realizada por medios pacíficos más que bélicos; las actividades ganaderas, minera y misional van abriendo las rutas de esta expansión. La expansión hacia el noroeste se realiza cuando se descubren yacimientos mineros en Guanajuato - y Zacatecas además de otro tipo de expansión, que será la exploración y que realizarán los misioneros y otros grupos llegando hasta Baja California, Texas, etc.

La expansión al noreste donde no abundaban tanto las minas, fué comparativamente más tardía; Nuevo Reino de León, León, San Luis Monterrey, Nuevo Almaden, Monclova, etc. La - Provincia de Coahuila se formó gracias al esfuerzo de misio-neros, agricultores españoles y colonos tlaxcaltecas; a medida que la Colonia avanzaba cambiaba la distribución del te--rritorio y los graves males aparecieron, con las ciudades españolas, los Reales de Minas, las haciendas, las misiones y los presidios, así como los pueblos y ranchos de los indíge-nas. No erigieron los españoles sus poblaciones de manera - uniforme, sino que lo hacían en la parte más saludable que -

era la templada; ahí se concentraron las grandes ciudades, - las cabezas urbanas de la nueva España, México, Querétaro, - Oaxaca, Puebla, Valladolid y Guadalajara, donde se concentraron la industria y el comercio.

El norte, con su riqueza minera hará nacer infinidad de centros urbanos, pero serán, o Reales de Minas, como Zacatecas, Guanajuato, Fresnillo, Matehuala, Sombrerete, o presidios como, San Luis de la Paz, San Miguel el Grande, Celaya- y León Lazos que tenían como función la de proteger los caminos de acceso a las minas y proteger los comboyes que traían la plata a México.

Las misiones sí estuvieron enclavadas en los pueblos indígenas, evangelizándolos, pero en el norte no fué así, ya que los indios estaban dispersos; así que ellos fundaron pueblos para moldear su vida colectiva. Ante esto observamos - que los españoles se apartaron de los indios y solo los utilizaban como esclavos y eran los misioneros los que les im--partían los conocimientos culturales y algunas pequeñas labores agrícolas, industriales, algunos principios de sanidad y sobre todo el encauzamiento religioso a través del aprendizaje del idioma español.

El pueblo español se desenvolvía dentro del marco de la doctrina económica del Mercantilismo, en donde el soberano intervenía y regulaba los esfuerzos para conquistar los -

metales preciosos mediante ordenanzas y edictos reales, amén de procurarse de la incipiente producción de telas y especies de la Nueva España. Es el llamado Bullonismo español el que causa graves problemas en la economía española, resultando inoperante la política metalista, porque la acumulación de metales preciosos alzaba los precios, lo que significaba disminución de exportaciones y aumento de importaciones al no procurarse una industria. "provocando una balanza comercial desfavorable, que solo podía ser compensada con más metal (teoría cuantitativa del padre Mariana) lo cual ocasionó que al finalizar el siglo XVII, España llegaba a su máxima pobreza, la población había disminuído; carecía de industria y agricultura, y el comercio estaba en manos de los extranjeros" (1).

Estas condiciones repercutieron en el desarrollo económico de la Nueva España, donde la agricultura y la ganadería eran simples y la explotación de las minas desmedida. Para el siglo XVIII habían cercado las propiedades de los españoles a las de los indios (tierras comunales y las individuales), que eran la parcela o milpa, poseída en usufructo.

De las mercedes de tierras se originó el latifundismo, con el pretexto de la ganadería. La carencia de industrias se debió a que la corona prohibía producir a la Colo--

---

(1).- Gómez Granillo Moisés

nia los bienes de consumo y sólo permitía abastecer a la Corona de los productos anteriormente citados.

Los monopolios prohibicionistas afectaron a los dos sectores de posibilidad económica de la Nueva España, el agrícola y el industrial. Al primero se le impidió el cultivo en gran escala del olivo y al segundo se le redujo posibilidad de producción, en la fabricación de paños burdos, y ordinarios, queriendo España con esto, dar salida a sus productos de exportación, vinos, aceites y a las pocas telas finas que producía.

La agricultura indígena se constriñó al antiguo imperio, del maíz y del maguey y a su lado el frijol y el chile. La falta de indígenas originó una baja producción de maíz, fue compensada con la introducción de bestias de tiro y técnicas e instrumentos europeos de cultivo, que se empezaron a usar en algunos lugares. Esto fué aprovechado excepcionalmente por algunos grupos indígenas, y así usaron bueyes y arados, cambiando sus técnicas agrícolas.

En cacao, la grana y la vainilla fueron afectados por la conquista, productos que alcanzaron fuerte alza; la producción de algodón bajó por tener que competir con la lana; las especies agrícolas traídas por los españoles, casi no se cultivaron, solo el trigo entre los cereales; algunas plantas como la caña de azúcar y el plátano en las regiones-

calientes algunos frutos que vendían a los españoles más que para consumo propio.

La producción agrícola de los españoles era distinta, cultivaban con técnicas europeas, abonos fertilizantes, contingentes enormes de peones negros e indígenas; cultivando olivo, vid y café, reinando en su economía el trigo y la caña de azúcar. Contaban con las mejores tierras, empleaban animales y carretas para las labores del campo e introdujeron en materia de irrigación, el sistema de riego árabe que era lo mejor; pero este auge fué frenado por la mayor atracción de la minería y por el desdén con que se veía la agricultura por los españoles, además por el poco interés que ponían los hacendados en sus propiedades y el gran número de tierras en manos muertas.

La minería para el siglo XVIII había alcanzado contornos fabulosos, ascendía a 27 millones de pesos (1804), mayor que la producción del resto de América, que era de 23 millones; fué en las postrimerías del siglo XVII cuando la producción minera casi igualaba a la del resto del mundo, de 23 millones contra 25. Al lado de este auge vemos la perdición física y moral de los obreros, la mina los agotaba y los dejaba desamparados tullidos y enfermos, fomentándose el vicio en los reales de minas tomados como guarida por los maleantes, provocando esto condiciones precarias del indio que no convivía con el español y a más de malos tratos los esclavizaba.

La industria de México era ordenacista y gremial, - dos ramas tuvo en la Nueva España, la gremial y la capitalista. En el taller gremial tuvieron asiento la mayoría de industrias, la platería, la orfebrería, herrería, bonetería, - etc. y solo unas cuantas se fincaron sobre las fábricas u - oficinas propiedad de una persona o de una compañía, cuyos - operarios libres eran jornaleros. En esta clase de industrias, capitalistas por la forma de la relación entre el dueño y el trabajador, habría de incluirse el obraje, o fábrica de tejidos, el trapiche o fábrica de azúcar y las llamadas - en la Colonia oficinas, fábricas de manteca, tocino, cecina, etc. La más importante de estas fábricas fue la del obraje - que abundó en las regiones laneras.

El gremio era la asociación constituída por los maestros que tenían taller establecido, los oficiales y los - aprendices, la categoría de maestro sólo la alcanzaban los - oficiales que pasaban examen establecido al efecto; a los indios a quienes se permitió en general ejercer las funciones- industriales, formaron parte de los gremios, se les excluyó- de los gremios privilegiados como los de orfebres, por ejemplo, en los que no pudieron pasar de oficiales y donde recibían castigos crueles y malos tratos e inclusive a perder la vida a manos del maestro del taller.

En las ciudades y debido a la influencia europea, - los artesanos fueron constituídos en gremios, observándose - las mismas prescripciones que en el Viejo Continente y evi--

tando la libre concurrencia entre los interesados. Se organi-zaron cofradías, organización religiosa formada por las mismas personas de un gremio y su influencia en la vida social y económica de la Nueva España fué muy importante.

Hubo industrias que sobresalieron por su calidad como la de México, Puebla, Guanajuato, Querétaro, Valladolid, Oaxaca; de Querétaro sus telas, de Puebla, Oaxaca, Querétaro Guadalajara, Guanajuato sus lozas y su herrería; de Puebla y Guadalajara, sus objetos de vidrio y de Guanajuato su cuchillería. La industria del gusano de seda logró prosperar en la Mixteca, pero se extinguió casi por completo por la competencia que le hizo la seda traída de China. Los monopolios o estancos de la Corona impidieron la fabricación de sal, pólvora, los elaborados del tabasco, el azogue y el pulque.

El problema de la mano de obra, fué el de los más di-fíciles que afrontó la Corona, pues por un lado los obreros-españoles no iban a venir de Europa para ocuparse aquí, con igual o menor salario, en lo mismo que se ocupaban en su tie-rra y por otro, los agricultores indígenas (en América no ha-bían obreros asalariados no iban a dejar sus tierras para -convertirse en jornaleros mal retribuidos, como entonces lo-eran todos en todas partes del mundo. No se encontró otra so-lución que la de forzar a los indios a dar la mano de obra, aunque haciendo compatible tal prestación con el laboreo de las parcelas que poseían. Primero se recurrió a la encomienda que daba derecho a exigir servicios de los indios sujetos

a ella; pero como los españoles abusaron de ese derecho, trayendo ocupados a los indios en todas las actividades agrícolas, ganaderas o mineras, la corona les privó de ese derecho a mediados del siglo XVI. Inmediatamente después se adoptó el servicio personal que fue el sistema que prevaleció hasta las postrimerías de la época colonial. Tendía este sistema a repartir lo más equitativamente, la carga del trabajo que se imponía a los indios y el beneficio de esta carga lo recibían los españoles; "todos los indios están obligados a dar servicio, antes los de encomienda y los empresarios españoles tendrán derecho ahora a recibir servicio, antes sólo los encomenderos" (2) Distribuída así la carga tocó a cada indio, al año, mes y medio aproximadamente de trabajo; a la prestación de éste se le aplicó el sistema de turno tanda o rueda con períodos semanales; los indios de un turno trabajaban durante una semana y no volvían a dar el servicio hasta que se agotaban los demás turnos.

El servicio personal fué suprimido, salvo para las minas, entre principios y mediados del siglo XVII, quedando privados de él, por lo tanto, los dueños de las haciendas agrícolas y ganaderas, pero como la mano de obra seguía escasa, esos propietarios tuvieron problemas y a fin de retener en sus haciendas, a los que acudían a trabajar en ellas a cambio de una salario, buscaron un procedimiento para suje-

---

(2).- Riva Palacio Vicente

"México a Través de los Siglos" Tomo II (pág. 3 ó 6)

tarlos y arraigarlos; consistió este procedimiento en adelantarles dinero a cuenta de salarios, en endeudarlos, mediante la deuda que continuamente crecía o se renovaba, con lo que el peón indígena se convirtió en un verdadero siervo de la gleba y quedó adscrito a la hacienda en que trabajaba, pues sólo pagando la deuda podía abandonarla; peonaje se llamó esta situación de la que el trabajador difícilmente se salvaba, porque su patrón procuró por todos los medios legales o ilegales obligarlo a él. Para el trabajo en las minas no faltó la mano de obra, la razón de ello es que este trabajo era el mejor retribuido llegando los salarios más altos a un peso.— El obraje tuvo las mismas dificultades que la hacienda para procurarse trabajadores, sólo pudo retenerlos como éste, mediante el endeudamiento; los condenados a la pena del trabajo, también nutrieron los contingentes obreros de los obrajes; no extraña, pues, que la mayoría de estas fábricas fuese verdaderas cárceles y que el trato a los trabajadores fuese igual o peor que el dado entonces a los presos de las prisiones públicas.

## 2.— EPOCA INDEPENDIENTE.

Las clases sociales a principios del siglo XVII eran marcadas, y fueron fundamentos jerárquicos, económicos, políticos y sociales para luchar, las razas, los esclavos negros, los mestizos, las castas, criollos, etc. El gobierno despótico, la desigualdad en todos los órdenes, el sacrificio económico de la Colonia a los intereses de la Corona, la decadencia

cia de España y la madurez o mayoría de edad propia, el pensamiento liberal francés del siglo XVII, la independencia -- Norteamericana, la revolución francesa, la invasión Napoleónica a España y el movimiento liberal español fueron causas externas que motivaron la independencia de México.

Desde la iniciación de la guerra de Independencia -- por Hidalgo el 15 de septiembre de 1810 y por los caudillos--insurgentes que junto con él lucharon hasta la consumación -- de nuestra independencia 1821, crearon un caos económico y -- la condición del país era lamentable; todas las ramas de la economía se hallaron en extrema postración y en especial la de la minería, que estaba más afectada que la agricultura, -- industria y comercio; los daños eran costosos y difíciles de reparar, pero nada andaba tan mal como el erario público. -- Afortunadamente con la Independencia el espíritu de los criollos se inflamó de optimismo y solo vieron el lado rosa del país y la riqueza potencial que encerraban sin ver los enormes obstáculos de carácter social y político que se levantaban en su camino.

Algunos esfuerzos se hicieron después de la Independencia para mejorar la economía del país; se intentó sacar -- más provecho a la tierra mediante la colonización (ley de -- 1824), se dió entrada a los capitales extranjeros principalmente los ingleses que en esa época tenían un auge industrial y económico, así mismo de algunos productos norteamericanos, sin llegar a competir con los ingleses, pues su situa

ción económica no era del todo buena; también aprovechaban - de la independencia de los países hispanoamericanos. El capital inglés se utilizó preferentemente para la rehabilitación y transformación de las explotaciones mineras y se trató de aumentar y mecanizar las industrias, en especial las textiles, para lo cual fué creado el banco de avío el 16 de octubre de 1830.

Siete compañías inglesas, con una inversión de tres millones y medio de libras esterlinas había ya en México a fines de 1825. Lucas Alamán creó el banco de avío con el fin de suministrar dinero para establecer industrias y para la compra de maquinaria; ante serias dificultades el banco tuvo que cerrar; Antuñano, un capitalista de la época, actuando - como hoy lo hace el sector privado, logró reanimar la industria textil en Puebla. La pequeña industria que se propagaba en la nación recibió ayuda del gobierno al establecerse normas proteccionistas, altas tarifas aduanales y aún prohibiendo la exportación de los productos que esa pequeña industria fabricaba.

En un terreno de constantes luchas y tipos de gobierno, desde el imperio de Iturbide, la junta gubernativa prevista en Plan de Iguala y Los Tratados de Córdoba que se negaron a ratificar los españoles, sólo Iturbide saca partido preparándose para que lo declaren emperador; se disuelve el Congreso, cae Iturbide y nace la República Federal; el Con--

greso terminó su principal obra, la Constitución en octubre-4 de 1824 que fué base de las de 1857 y 1917 y en las cuales se establece el sistema federal como base del Estado y el régimen republicano como base del gobierno.

Se establece el primer gobierno Constitucional con - su Presidente Guadalupe Victoria y Vicepresidente Nicolás - Bravo el 10 de Octubre de 1824 al primero de abril de 1829 - época donde se realizaron las inversiones extranjeras antes- citadas.

La política de Inglaterra y EUA fué nefasta, pues - trataron de sacar el máximo provecho, tanto político como - económico, endeudándose pronto el país; en abril de 1829 las elecciones para presidente se efectuaron, entre Gómez Pedraza y Vicente Guerrero, después se vive una lucha armada a - causa del triunfo de Gómez Pedraza y el descontento de los - guerreristas, que lo hicieron huir de México. El Congreso ma-nejado por los izquierdistas, eligió presidente de la Repú- blica a Guerrero. A la caída y muerte de Guerrero sube al po- der Anastasio Bustamante Vicepresidente y autor de la rebe- lión contra Guerrero que culmina con su muerte y con él el - país tendrá una orientación conservadora y centralista; du- rante su gobierno mejoró algo la economía pero el orden se- guirá sin restablecerse.

La primera reforma contra el gobierno de Bustamante-

que pretendía acabar con el sistema Federal, hizo que se rebelaran algunos jefes del bando más radical del liberalismo, Santa Anna en Veracruz, Mejía en Texas, Moctezuma en Tamaulipas, Alvarez en el Sur.

En el año de 1832, al finalizar, Santa Anna derrotada Bustamante y éste se ve obligado a suscribir la Convención de Zavaleta en que se reconocía como presidente legítimo al General Gómez Pedraza. Este gobierno duró solo tres meses, - de enero a marzo de 1833 que era el tiempo que le quedaba de mandato legal a Bustamante; para el siguiente período fué - elegido como presidente y vicepresidente a Gómez Farías, que dan el primero momento de liberalismo radical.

El jacobinismo, como se llamó a ese liberalismo radical, contó entre sus filas con José María Mora quien trazó - el programa con claridad, siendo él el teórico y Gómez Farías el ejecutor de las revolucionarias reformas. Ellos intentaban establecer el mayor número de libertades de conciencia, de opinión, de imprenta, de comercio, de asociación, de reunión y las más amplias garantías individuales, abolición de los privilegios del clero y de la milicia, supresión de - las instituciones monásticas y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles como el contrato de matrimonio, etc. Se tomaron medidas para hacer cesar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el número de propietarios y facilitar medios de subsistir y

mejorar a las clases indigentes, aunque sin menoscabar los -  
derechos de los particulares.

Mejoró el estado moral de las clases populares, por-  
la destrucción del monopolio del clero en la educación públi-  
ca, por la difusión de los medios de aprendizaje, etc. En es-  
ta época se formó un directorio de instrucción pública y la-  
creación de una red de escuelas de primeras letras y el esta-  
blecimiento de una escuela preparatoria y un instituto de es-  
tudios ideológicos.

Santa Anna se pasó al bando contrario, entregándose-  
en forma completa a los conservadores, destruyendo todas las  
reformas antes nombradas, hechas por el Congreso y las legis-  
laturas; disolvió también las cámaras federales, expulsó a -  
Gómez Farías y se fué contra el gobierno federal. Hicieron -  
que el Congreso se declarara constituyente, elaborando unas-  
bases constitucionales del 23 de octubre de 1835 a través de  
estas disposiciones, convirtióse México en un Estado unita-  
rio y centralizado; tuvo departamentos en lugar de estados,-  
juntas departamentales en lugar de legislaturas y gobernado-  
res designados por el ejecutivo y no por los distritos.

Luego viene la guerra con los EUA; después de caer-  
Santa Anna y con la pérdida de Texas fué nombrado presidente  
el General Bustamante en 1837 y un año después hicieron cri-  
sis las reclamaciones de Francia, por los perjuicios que sus

nacionales habían sufrido en México, Francia ataca a Veracruz y gracias a un tratado de paz en 1839 pusieron fin a la contienda.

La tendencia imperialista de los EUA fué la causa de la contienda bélica que sostuvimos con ellos en los años de 1846 a 1848; conferencias que se celebraron en Guadalupe Hidalgo entre representantes de México y EUA pusieron fin a la larga guerra, en ese tratado México cedió lo que los norteamericanos codiciaban (Texa, Nuevo México y Alta California), comprometiéndose ellos a pagar una indemnización de 15 millones de pesos.

Se restablece la Constitución Federal de 1824 en el año de 1846 y sólo permanecerán en vigor estas leyes durante los gobiernos de Herrera en junio de 1848 a enero de 1851 y Arista de enero de 1851 a enero de 1853; hay en este período de post-guerra una gran penuria, anarquía política y desmoralización cívica. Herrera tiene que hacer frente a pavorosos problemas como levantamientos y bancarrota general, la guerra de castas entre mayas y mestizos; la indemnización que pagó EUA se utilizó para pagar las deudas del exterior.

Arista fué derribado de su puesto por militares conservadores que transmitieron la jefatura de la Nación a Santa Anna el 16 de marzo de 1853, lo que desencadenó la más absoluta dictadura.

### 3.- EPOCA DE LA REFORMA.

Pronto aparece otra generación de liberales aún más radical, entre los que podemos contar a Ocampo, Arriaga, Lerdo de Tejada y Juárez quienes realizaron las profundas reformas políticas y sociales que la anterior no pudo. Detrás de la revolución de Ayutla, de la Reforma y de la Resistencia a la Intervención extranjera, impulsándola y sosteniéndola, está la gigantesca generación liberal.

Con Juan Alvarez se logra establecer el Plan de Ayutla el 10. de marzo de 1854, donde se desconoce a Santa Anna; se establecía la forma de elegir gobernante y se imponía la obligación de establecer un congreso constituyente. Después de dos años se logró derrocar a las fuerzas de Santa Anna y al caer la dictadura es elegido presidente Juan Alvarez, formando gabinete con un moderado Comonfort, y cinco radicales: Arriaga, Juárez, Ocampo, Prieto y Degollado. Pronto chocaron las dos tendencias y Ocampo se separa.

Alvarez traspasó el gobierno a Comonfort que formó un gobierno de moderados, diciembre de 1855, tratando de aplacar a los observadores al grito de religión y fueros, arreciando más la protesta del bando conservador, cuando el gobierno de Comonfort por quedar bien con el otro bando aprobó un decreto, la Ley Lerdo, que desamortizaba los bienes de la Iglesia, 5 de junio de 1856.

La Asamblea Política encargada de dar al país una nueva constitución abrió las sesiones en febrero de 1857; dominaron en ella los progresistas, el grupo radical fué el que llevó la voz cantante; una comisión presidida por Poncia no Arriaga elaboró el proyecto de constitución discutido y reformado durante largas sesiones, del 16 de junio de 1856 a febrero de 1857, estableciendo el mismo tipo de gobierno, -- forma federal del Estado y la forma democrática representativa y republicana, estableciendo novedades como preceptos referentes a la intolerancia religiosa, se decide por el sistema unicameral, elimina la vicepresidencia de la República y amplía mucho el capítulo de sus garantías, incluyendo la enseñanza, profesión, industria y comercio, trabajo y asociación. Así, Juárez y Comonfort toman posesión de presidente de la Suprema Corte de Justicia y presidente de la República respectivamente.

Entra Suloaga a la presidencia de la República en -- 1858, por parte de los conservadores; contra el atropello de la legalidad constitucional realizado por los moderados y conservadores se alzaron los liberales; Benito Juárez a -- quien correspondía asumir la presidencia al faltar el titular, la asumió y establece su gobierno en Guanajuato, quedando así frente a frente los dos grandes grupos políticos del país, el Conservador y el Liberal. La pugna entre ambos -- arrancaba en la Independencia y tenía las raíces en la Colonia, se resolvería en una larga guerra con dos fases, una nacional y otra internacional.

Después de luchas y atropellos por parte de los conservadores, a mediados de 1860 estos no pueden contener ya - el empuje de los liberales y sufren dolorosas derrotas.

De las condiciones en que se desarrolló la economía nacional desde la Independencia a la Reforma, pocos progresos pudieron realizar las distintas ramas de la economía. Sin embargo, fueron algo sensibles los de la minería rehabilitada por las inversiones extranjeras y en especial las inglesas; la textil tuvo ciertas mejoras gracias a la introducción de maquinaria europea, pero nada más. Las condiciones de los trabajadores y del pueblo en general eran miserables, no había tiempo para establecer instituciones y pensar en reformas de protección al trabajador, eran momentos difíciles y había que subsistir a toda costa.

En esta época de igualdad de derechos y gracias a la guerra se favoreció el mestizaje y aumentó notablemente la clase media que poco a poco se irá convirtiendo en eje de la vida nacional.

Cinco fueron las leyes de reforma principales:

- 1.- Nacionalización de los bienes de la iglesia.
- 2.- La que da al matrimonio la forma o naturaleza de contrato civil.
- 3.- La que establece el registro civil.

4.- La que secularizó los cementerios.

5.- La que estableció la libertad de cultos.

La guerra de los Tres años dejó maltrecha la economía del país; agricultura, industria, minería y comercio pasaban sus peores tiempos, pero más el erario público por más de 80 millones de pesos que debían al exterior. Sobrevino la suspensión de pagos dejando de pagar la Nación las deudas con el extranjero y sus intereses, julio de 1861; tal decisión hizo traer como consecuencia la protesta de Inglaterra, ---Francia y España por lo que éstas se reunen para realizar una intervención conjunta. La intervención se fijó conforme un acuerdo que se denominó Convención de Londres, el 31 de octubre de 1861, donde se acordó exigir el pago de las deudas e indemnizaciones y protección a los súbditos respectivos y gracias a otras condiciones como la guerra de secesión de los EUA y la existencia en México de un grupo político considerable, el monárquico conservador, plantaron el interés personal de los franceses, contra el compromiso de no participar en provecho personal y de no meterse en asuntos de interés local.

España y Francia se proponían lo uno y lo otro, pues ambas naciones querían establecer la monarquía en nuestro país. De diciembre de 1861 a enero de 1862, llegaron las tropas extranjeras, pero se abrieron negociaciones a solicitud de Juárez y se establecieron las bases de la Soledad, febre-

ro de 1882; no se adelantó a causa del resuelto propósito intervencionista que tenía Francia y como cada vez se esclarecía más la situación del desleal juego de intereses de los franceses, decidieron España e Inglaterra romper la Convención, abril de 1862, y se retiraron.

Los hechos que siguen todos los conocemos, la Historia los ha plasmado; fué determinante la constancia y energía del presidente Juárez, y después de batallas memorables y presiones de todas partes contra Napoleón III para que sus tropas salieran de México, a medida que se retiraban las - - fuerzas, las francesas, las republicanas llegaban de todos los puntos del país al centro, derrotando a los soldados imperiales. Maximiliano establece su imperio en Querétaro donde es sitiado, hecho prisionero y fusilado junto con sus generales.

La república es restaurada y los gobiernos de Juárez y Lerdo de Tejada se suceden. En estos gobiernos no se establecen grandes variaciones en la economía, ya que la intranquilidad constante no lo permitía, se preocuparon estos dos gobiernos por la realización de obras públicas, al ferrocarril Mexicano que unió la ciudad de México con la ciudad de Veracruz.

Dos fenómenos de índole económico influirán considerablemente durante este período en el cambio social: la concentración de la propiedad agraria y el industrialismo; la -

primera la propició la desamortización y la venta de bienes baldíos y trajo como consecuencia el aumento del proletariado rural, el segundo fué activado por la introducción de la maquinaria con fines industriales y trajo como consecuencia el aumento del proletariado urbano y la conversión paulatina de los artesanos en obreros salarizados; el aumento del proletariado urbano cobra ahora singular importancia porque al coincidir con el movimiento obrero en Europa, engendra en nosotros todo lo que este movimiento había creado en el antiguo continente.

La conciencia de la clase proletaria, los instrumentos y los organismos que los trabajadores emplearán en la lucha para su mejoramiento, nacen ahora, al amparo de las libertades que la Reforma aseguró a todos los ciudadanos, es el movimiento obrero mexicano.

Al acercarse el final del gobierno de Lerdo sus partidarios iniciaron los trabajos para reelegirlo cosa que indignó a los liberales por el despotismo y la burla que hacía Lerdo a las instituciones democráticas; este movimiento fué encabezado por el General Porfirio Díaz a principios de 1875.

A través del Plan de Tuxtepec en el que se enumeraban los agravios por Lerdo cometidos, asimismo se le desconocía como presidente aunque se reconocía la Constitución y las leyes de Reforma y se proclamaba como jefe de este movimiento a Porfirio Díaz.

Díaz, reforma el Plan de Tuxtepec en el que se reconocían como leyes fundamentales la Constitución de 1857 y las leyes de Reforma, el desconocimiento del senado, y se enarbolaba la bandera de la No Reelección desconociéndose al gobierno de Lerdo; una última reforma a este plan reconoce a Díaz como Presidente interino.

José Ma. Iglesias aspiraba también a la presidencia, cosa que no logró y vence Porfirio Díaz.

#### 4.- EPOCA PORFIRISTA.

Porfirio Díaz, campeón del reeleccionismo ocupó la presidencia en 1884 al cesar en ella González, y no la abandonó hasta 1911. Se hizo reelegir seis veces: en 1888, 1892, 1896, 1900, 1904, 1910.

Durante el gobierno de Díaz se logró avanzar económicamente y se alcanza un auge material sin paralelo en nuestra historia, tan gran auge tuvo como base la gran paz porfiriana y el tenaz esfuerzo que hizo el Estado para fomentar la riqueza Nacional; al realizar esta obra de fomento la administración de Díaz, cuyas consecuencias pagaría caras nuestro país: el de abrir las puertas de par en par a las inversiones extranjeras y el de malbaratar las tierras baldías, vendiéndolas a quienes las necesitaban menos, es decir, a los poseedores de grandes fortunas.

Varias ramas de la producción nacional se desarrollaron en esta época; en conjunto la que logra mayores crecimientos es la minería, en la que hubo, además, dos novedades de suma trascendencia; el desenvolvimiento de la explotación de los metales industriales como el hierro, el cobre, el plomo, etc. y la iniciación del beneficio de nuestros yacimientos petrolíferos.

Los minerales útiles comenzaron a competir en la producción nacional, con los metales preciosos. El valor anual de aquellos era, al principio del porfirismo, de 2 millones de pesos y al final de 25 millones de pesos, y el de los metales preciosos de 26 millones de pesos y al terminar de 124 millones de pesos; los ferrocarriles y las nuevas técnicas de explotación y de beneficio de los minerales contribuyeron mucho a esos incrementos; los primeros yacimientos de petróleo fueron descubiertos a principios de siglo en la Huasteca por dos norteamericanos, Pearson y Dohney; después de mucho buscar la explotación empezó y para 1910 varias compañías en su mayoría norteamericanas e inglesas, extraían ya unos 10 millones de barriles.

En la agricultura y en la industria no hubieron progresos tan sensacionales; la primera conoció aumento de alguna importancia en los cultivos llamados de explotación, es decir, en aquellos que se hacían por empresarios, utilizando grandes contingentes obreros (peones); los productos de tales explotaciones se utilizaban en su gran parte a la expor-

tación, y fueron principalmente el café, el azúcar, el algodón y el henequén.

En Yucatán, para el henequén y en Valle Nacional y Chiapas para el café, se establecieron haciendas de dicha clase de explotación que figuraron entre los mejores negocios de la época. De la industria, progresó mucho la del algodón que como sabemos ya estaba algo desarrollada; entre las demás sólo la del tabaco y la cerveza se desarrollaron bastante; la metalurgia logró algunos avances en el norte, donde la ciudad de Monterrey empieza a surgir como emporio industrial con dos importantes fábricas La American Smelting y la Fundidora, a la segunda se le debe la instalación en México de los primeros altos hornos; en materia de obras públicas podemos notar el desarrollo de los ferrocarriles, de los 617 kilómetros de vías que el país tenía en 1876, se acercaban a 25 mil kilómetros en 1910, además de algunos ferrocarriles locales; durante el porfiriato se construyeron los siguientes ferrocarriles: El Central entre México y Ciudad Juárez, con ramales a Guadalajara y Tampico y con una extensión de Guadalajara a Colima; el Nacional entre México y Laredo con un ramal a Uruapan; el del Istmo entre Coatzacoalcos y Salina Cruz; el Panamericano entre Ixtepec, Oax. y Suchiate, Chis.; el oceánico entre México y Veracruz por Jalapa, el Mexicano del sur entre Puebla y Oaxaca; el Internacional entre Piedras Negras y Durango; también fueron aumentadas las líneas telegráficas e introducido desde 1881 el servicio telefónico; es de suponerse que con tal red ferroviaria se vita-

lizaron económicamente vastas regiones del país cuya producción era nula debido a la falta de vías que imposibilitaban su acceso y por ende su explotación. La industria eléctrica se fomentó grandemente, en 1879 nace la industria eléctrica en México, instalándose la primera planta eléctrica, teniendo una capacidad de 1.8 kw y proporcionaba energía eléctrica a una fábrica de León, Gto.

La primera planta hidroeléctrica en la República se realizó en unas minas de nombre Batopolos, Chihuahua, en 1879, teniendo ésta una capacidad de 22 kw, así fué entrando la energía eléctrica a otros tipos de explotación o industrias, tenemos la fábrica de sombreros de Cárcamo, estado de Puebla la que contó con un generador de 40 kw y en la misma forma fueron electrificándose la fábrica de papel San Rafael y la de yute Santa Gertrudis, iniciándose en esa época el servicio de luz eléctrica en la ciudad capital, para servicios de alumbrado público y doméstico y para transportes urbanos, con una planta de vapor de 2240 kw.

A principios del siglo actual México ya contaba con instalaciones eléctricas importantes, en 1910 la capacidad instalada era de 280 mil kw, todas las compañías eran extranjeras.

Con la venta de los baldíos por una ley de 1883 se autorizó la creación de compañías para deslindar baldíos, que luego eran vendidos a las mismas compañías o a particula

res, tal autorización provocó que inmensas extensiones de tierra, pasaran a manos de potentados o personas influyentes. En nueve años fueron deslindados 40 millones de hectáreas de las cuales 24 pasaron a formar parte de las compañías o de particulares por cantidades insignificantes con lo que favoreció el latifundismo.

Se agravan los problemas sociales que se venían - - arrastrando desde la Independencia, aún más, desde la colonia, la situación miserable y opresiva en que vivían los labradores de la pequeña hacienda y los trabajadores del campo, el régimen inhumano de trabajo a que estaban sometidos los obreros en los talleres, en los comercios y en las fábricas; los problemas que hoy llamamos obrero y agrario adquieren entonces enormes dimensiones.

Al problema agrario lo agudizan dos factores; la extensión del latifundismo y el incremento que toman los cultivos de explotación a los que se hizo referencia; el latifundismo propiciado en esta época originó que se impidiera casi por completo la extensión de la pequeña propiedad agraria, faltos de tierra en las que instalarse las nuevas generaciones de campesinos, tuvieron que engrosar las filas de los asalariados de la ciudad o del campo; con esto los grandes propietarios rurales se apropian de las tierras que pertenecían a los campesinos humildes o de los pueblos de indígenas para en esta forma, aumentar sus propiedades.

En las luchas entabladas por esta causa, que fueron frecuentes en el porfiriato, los más débiles solían perder - ante los más fuertes y así despojados de sus tierras muchos labradores se vieron obligados a convertirse también en obreros agrícolas o fabriles; el predominio de la gran hacienda en el campo, que cada vez se hacía mayor, iba eliminando poco a poco al pequeño agricultor, proletarizándolo.

Aumentó el número de peones sometidos a un régimen servil mediante el endeudamiento. A crecer aún más el contingente de obreros sujetos a la tierra como los siervos feudales, contribuyeron mucho las haciendas de explotación que establecieron en algunas regiones tropicales como Valle Nacional, Chiapas, Yucatán, etc., por el cultivo del café, del henequén u otros productos exportables; como casi nadie quería trabajar se recurrió para dotarlos de mano de obra, a procedimientos tan viles como el enganche con adelantos pecuniarios o deudas previas), la compra de los servicios de los delincuentes y la leva de vagos y viciosos, condenándolos a verdaderos trabajos forzados.

Los abusos cometidos con los peones y la opresión de que les hicieron objeto fueron terribles; en las tiendas de raya puestas por los autoritarios hacendados, se les despojaba de una parte del salario, pues los artículos que allí se consumían les eran vendidos a precios más altos que los del mercado; se les hacía trabajar de sol a sol y las faltas que incurrían eran castigadas con penas corporales y de cár-

cerl por los capataces, la opresión fué sufrida por todos - los campesinos, ya que coludidos los hacendados, caciques, - latifundistas y rurales, no respetaban a nadie cuando se tra- taba de imponer su voluntad o de vengar el menor desacato. - Nada extraño es que el espíritu de rebeldía naciera por do- quier entre los agraristas,

La situación de los obreros en las minas y en las - ciudades no era tan aflictiva como la de los trabajadores - del campo, sin embargo dejaban mucho que desear, la jornada- de trabajo era muy larga, pues oscilaba entre 12 y 15 horas- y no estaba reglamentado el trabajo de las mujeres y de los- niños, en muchos oficios no existía el descanso dominical, - no existía indemnización obligatoria de los accidentes, los- salarios eran bastante bajos y sufrían reducciones mediante- las tiendas de raya y también deducciones por el pago de ser- vicios médicos y religiosos.

Surgen presiones de los obreros en esta época al rea- lizarse huelgas que producen un pequeño cambio, entre 1880 y 1900 fueron frecuentes 75 en la industria textil, 60 en fe-- rrocarriles y 35 en la industria tabaquera, pero sólo en el- período siguiente de 1900 a 1910 conseguirán algunos obreros ciertas ventajas estimables, consistentes en la reducción de la jornada de trabajo, el aumento del salario y la obtención de indemnizaciones por accidentes y enfermedades profesiona- les; en las últimas fechas del porfirismo aumentaron los des- pidos y el descenso del nivel de vida de los trabajadores.

## 5.- REVOLUCION MEXICANA (1910)

Los trastornos políticos de la época permiten a Porfirio Díaz ocupar la presidencia, apoyado en el Plan de Tuxtepec y modificado por el manifiesto de Palo Blanco. El gobierno de Díaz se caracterizó por acabar con la anarquía y el bandidaje, cosa que fue bien vista por el pueblo, que estuvo anhelando la paz debido a los días violentos que había vivido el país desde 1810.

A pesar de que una de las banderas que había enarbolado Díaz era la de No Reelección él no tuvo inconveniente en ocupar la presidencia durante más de 30 años interrumpidos únicamente por 4 años en que fué presidente el General Manuel González. Durante el porfiriato se fomentó la economía del país, pero en función de proteger a los ricos, particularmente a los extranjeros, la tierra quedó concentrada en unas cuantas familias poseedoras de haciendas que aplicaban la servidumbre de tipo feudal a los peones; se estableció el partido Conservador, hay la creación y mantenimiento de cacicazgos en todo México.

Había una deslumbrante vida social, baratura en los precios a causa de los bajos salarios rurales y urbanos; esto contrastaba con la miseria de las clases populares, injusticias a los trabajadores, la falta de libertad en todos los órdenes, el continuismo en los puestos de elección popular, una cadena de atropellos, ignorancia y miseria señoreaban en

el pueblo; millones de seres que componían la población rural vivían como peones en las haciendas, sumidos en situaciones infrahumanas; el hacendado o administrador y el capataz ejercían autoridad sin límite contra los peones o trabajadores; con la complacencia de las autoridades la tierra no producía y donde sí, era para beneficio de los explotadores y a los peones se les negaba cualquier posibilidad de superación de cultura; los que protestaban eran enviados al llamado "Contingente", obligados a servir en el ejército; los que publicaban algún descontento eran castigados con prisión perpetua, mutilaciones o con la muerte; Filomeno Mata fué encarcelado más de 30 veces por sus ataques viriles al despotismo, en "El Hijo del Ahuizote" periódico que él llegó a dirigir; Justo Sierra pronunció alguna vez "El pueblo tiene sed y hambre de justicia" (3), las elecciones eran una farsa y sólo ganaban los que designaba Porfirio Díaz. Gobernadores por ejemplo; existía el cuerpo de "Rurales, individuos depredadores; el despojo continuo de las compañías deslindadoras a las tierras de los agricultores, la reacción tenía que ser violenta.

"Los 750 mil esclavos y los 5 millones de peones monopolizan la miseria económica de México, ésta se extiende a todas las clases de personas que trabajan. Hay 150 mil trabajadores de minas y fundiciones que reciben menos dinero -

---

(3).- Silva Herzog Jesús

"Justo Sierra Economista" (Pág.58)

que el trabajo de una semana que un minero norteamericano de la misma clase por un día de jornal, hay 30 mil operarios de fábricas de algodón cuyo salario da un promedio menor de 60-centavos diarios; hay 250 mil sirvientes domésticos cuyos salarios varían entre 2 y 10 pesos al mes; hay 40 mil de línea que reciben menos de 4 pesos al mes, aparte del insuficiente rancho. Para los conductores de tranvías 1 peso diario es un buen promedio en la capital, donde los jornales son más elevados que en otras partes del país excepto cerca de la frontera norteamericana, y esa proporción es contante en las industrias. Una oferta de un peso como salario, sin duda atraería a la ciudad de México a un ejército de 50 mil trabajadores sanos en el término de 24 horas".(4)

Los principios sustentados en el primer congreso liberal de 1910 influyeron determinadamente en revueltas como la de Acayucan en 1906, las de Viesca y las Vacas en 1908, - un fallido levantamiento en Ciudad Juárez en el que aprehendieron a destacados elementos del Partido Liberal, Arriaga, - Sarabia, Díaz Soto y Gama.

Las matanzas se sucedían unas a otras, hoy eran los yaquis, mañana los obreros y otras los mayas, sin embargo el drama de Cananea a mediados de 1906 fue de particular gravedad y se puede decir que es uno de los hechos que hicieron inevitable la revolución 4 años más tarde.

---

(4).- Turner John Kenneth

"México Bárbaro".

En la tarde del 10. de junio de 1906 le avisan al gerente de "La Cananea Consolidated Cooper Co". que 400 trabajadores de la mina Oversight se acaba de declarar en huelga y venían por la carretera rumbo a las oficinas portando banderas tricolores y pancartas donde se leía "5 pesos diarios y 8 horas de trabajo". Esto es obra de los agitadores socialistas Dieguez, Esteban Baca Calderón y Lázaro Gutiérrez, de haber dicho el gerente "Mr. Green" como le decían, mientras tanto los obreros incendiaban la maderería matando a dos hermanos Metcalf y a Burt Bush, Green se parapetó en el palacio Municipal disparando contra los huelguistas que ya se iban, matando a 10 hombres y un niño; como eran ya 6 mil los mineros huelguistas intervino el gobernador de Sonora, Izábal, llegando al otro día al frente de 200 "Rangers", de Douglas, Arizona, EUA, al ver que los huelguistas ordenó hacer fuego el gobernador, matando a 23, para esto el 28 de septiembre de 1905, instituyen la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, y el 10. de julio de 1906 se lanza el programa de Partido Liberal Mexicano. Debemos citar a Ricardo Flores Magón, como el sembrador de las inquietudes revolucionarias en sus ataques desde los periódicos "Regeneración", el 7 de agosto de 1900, en el Club Liberal "Ponciano Arriaga", en San Luis Potosí en Julio de 1902 y desde "El Hijo del Ahizote".

El 7 de enero de 1907, siete meses después de la huelga de Cananea se da otro gran movimiento la huelga de la fábrica de hilados y tejidos de "Río Blanco" en los alrededores

de Orizaba, Ver, en donde los 6 mil obreros desacataban el laudo del presidente Díaz que ordenaba reanudar sus labores, asesorados por sus líderes Rafael Moreno y Manuel Juárez que después serían fusilados entre las humeantes ruinas de la fábrica, al otro día el incendio y el saqueo se habían generalizado, por lo que llegó el ejército comandado por el General Rosalino Martínez, acabando con todos los que encontraba a su paso, matando a 800 hombres, en estos sucesos sólo el movimiento de Río Blanco resistió hasta el fin.

#### PUNTOS BASICOS DEL LIBERALISMO.

- 1.- Reducción del período presidencia a 4 años.
- 2.- Supresión de la reelección para el presidente y gobernantes de los estados.
- 3.- Supresión del servicio militar obligatorio y establecimiento de la guardia nacional.
- 4.- Reformar y reglamentar los artículos 6 y 7 constitucionales, suprimiendo las restricciones que la vida privada y la paz pública imponen a las libertades de palabra y de prensa.
- 5.- Multiplicación de escuelas primarias.
- 6.- Obligación de impartir educación laica en todas las escuelas de la República.
- 7.- Declarar obligatoria la instrucción hasta la edad de 14 años.

- 8.- Establecer un mínimo de 8 horas, de trabajo y un salario mínimo.
- 9.- Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus trabajadores sino a una minoría de extranjeros.
- 10.-Hacer obligatorio el descanso dominical.
- 11.-El Estado dará tierras a quien quiera que lo solicite, - Sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas.
- 12.-Hacer práctico el juicio de amparo simplificando los procedimientos.
- 13.-Supresión de los jefes políticos.
- 14.-Reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal.
- 15.-Protección a la raza indígena.
- 16.-Al triunfar el Partido Liberal se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la dictadura actual, y lo que se produzca se aplicará al cumplimiento del capítulo de tierras" (5)

Los puntos anteriores son los básicos del programa del Partido Liberal Mexicano dado a conocer por los hermanos Enríque y Ricardo Flores Magón, secundados por Camilo Arria-

---

(5).- Silva Herzog Jesús

"Breve Historia de la Revolución Mexicana"

ga, Juan Sarabia, Líbrado Rivera, Antonio I Villarreal y -- otros, este documento contenía el gérmen de todas las ideas-renovadoras que estructuraron la revolución.

"En el año de 1910, cuando la población de México -- era de 15, 160, 269 habitantes, había en toda la República - 830 hacendados, 410, 345 agricultores y 3,123,975 jornaleros que laboraban en 8,431 haciendas y 48,633 ranchos, eso equi- vale a decir que eran cerca de 12 millones los mexicanos que dependían del salario rural, o sea, el 80% de la población,- con la advertencia de que estos campesinos ganaban de 18 a - 25 centavos diarios, con dieta de dos tortillas, chiles, fri- joles y tres tarros de pulque y su ropa era de manta y calza- ban algunos, huaraches. Con relación al salario era de 18 a- 25 centavos diarios, el precio del arroz un kilo costaba 13- y el del frijol 10 centavos. Eran comunes las tiendas de ra- ya, donde los fines de semana se apiñaban los peones y donde se les pagaba el salario con mercancía: frijol, maíz, arroz, manta, aguardiente, todo esto de desecho"(6)

La agricultura mexicana vino a menos, importó de - - 1903 a 1912, maíz por valor de 27 millones de pesos y además de gastar 24 millones en la compra de otros granos.

Ante este agrario marco en el año de 1908, cuando se -

---

(6).- "Cronica Ilustrada de la Revolución Mexicana"

(Pág. 5; Tomo I)

acercaba la fecha de elegir presidente, Díaz concedió una en trevista norteamericana de nombre Creelman, en la que expresó que el pueblo mexicano estaba apto para la democracia, de claración que fué tomada por los opositores al régimen -- como la oportunidad de realizar elecciones libres; al princi pio, dada la autoridad de Porfirio Díaz solo se pensó en obtener la elección de un vicepresidente popular, cosa a la -- que se opuso Porfirio Díaz, designando como candidato a Ramón Corral ante esto Madero, decidió enfrentarse a Díaz y -- fué designado por la Convención del Partido Antireeleccionista como candidato a la presidencia.

Recorre Francisco I. Madero todo el país, alentando al pueblo a luchar, no obstante la persecución de que fueron objeto los maderistas. Así Madero cae preso y es encarcelado en San Luis Potosí, se efectúan las elecciones fraudulentamente y gana como era de esperarse Díaz.

Madero logra escapar a EUA, y elabora el Plan de San Luis, donde desconocía al Gobierno de Díaz y convocaba a la rebelión que debía empezar el 20 de Noviembre de 1910 a las 6 de la tarde.

El 18 de noviembre se descubre la conjuración en Puebla, la que encabezaba Aquiles Serdán, donde es muerto con su familia y este suceso indignante y heroico a la vez es el que enciende la revolución en todo el país, con levantamiento de maderistas como Pablo González en Coahuila, Zapata en

Morelos, Pascual Orozco y Villa en Chihuahua, Nicolás Flores en Hidalgo y en San Luis Potosí Alejandro Solís Botello.

La primera batalla de Casas Grandes, Chihuahua, en la que Madero apoyado por Pascual Orozco vence y toma fuerza para apoderarse de Ciudad Juárez. Ante los desórdenes y los acontecimientos, Díaz opta por renunciar y para dar fin a la rebelión, se firmaron el 21 de mayo de 1911 los tratados de Ciudad Juárez, Porfirio Díaz al mismo tiempo abandona el país rumbo al destierro.

Entra a la presidencia Francisco León de la Barra; se convocan nuevas elecciones y gana arroyadoramente Francisco I. Madero quedando como Vicepresidente José Ma. Pino Suárez.

El olvido que Madero dedicó a sus antiguos partidarios motivó en algunos de ellos instigados por los porfiristas reaccionarios, se sublevaran contra el régimen maderista.

Emiliano Zapata y Pascual Orozco pelearon contra Madero, Orozco se apoderó del norte, intenta derrotarlo José González Salas, cosa que no logra y es ahora Victoriano Huerta, quien persigue a Orozco hasta lograr derrotarlo. Habían sublevaciones y ataques de la prensa reaccionaria al gobierno de Madero, solo unos cuantos gobernadores de los estados, eran partidarios de Madero, Venustiano Carranza entre ellos,

gobernaba Coahuila y había sido secretario de Guerra de Madero durante la revolución de 1910.

Rafael Cepeda del estado de San Luis, Abraham González en Chihuahua apoyaban a Madero.

En la Cámara de diputados solo había un grupo de maderistas, el de nombre Grupo Renovador, entre los que figuraban: Luis Cabrera, Félix Palavicini, etc.

Al iniciarse el año de 1913 la situación era crítica para el gobierno; el 19 de febrero de 1913, en la capital estalla una asonada encabezada por Felix Díaz y Bernardo Reyes que quisieron apoderarse del palacio Nacional, defendido por Lauro Villar; muere Reyes, los demás rebeldes se retiran a la Ciudadela y desde allí sostienen sangrientos combates durante 10 días "La Decena Trágica", Madero va de Chapultepec a Palacio Nacional.

Madero encarga a Victoriano Huerta la defensa del gobierno, éste se entienda con los rebeldes en reuniones celebradas en la embajada de EUA y con el embajador Henry Lane - Wilson, que culminan con la traición a Madero y Pino Suárez, presionan moralmente a ambos a renunciar, cosa que logran y en esa forma sube al poder Huerta y luego los asesina el 22 de febrero.

Cuando Huerta aprehendió a Madero, envió telegramas a todos los gobernadores de los estados participándoles este

hecho. Venustiano Carranza, que era gobernador de Coahuila, de inmediato se negó a reconocer ese hecho ilegal y se dirigió a la cámara local, quien expidió un decreto que en sus puntos principales dice:

Artículo 1o.- Se desconoce al General Victoriano - - Huerta, en su carácter de jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice: él le fué conferido por el Senado y se desconocen también los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Artículo 2o.- Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la administración pública, para que suprima lo que crea conveniente y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento de orden Constitucional de la República.

Este decreto fué aprobado el 19 de febrero de 1913, en Saltillo, Coah.

Carranza fué inmediatamente presionado, pero logró detener la embestida de las fuerzas federales, abandona la ciudad de Saltillo cuando es ya imposible resistir y se interna en el norte del estado de Coahuila, resuelto a enfrentarse a Huerta.

Huerta dominó casi toda la República, depuso a todos los gobernadores de filiación maderista, tomó los millones que habían en las arcas de la Nación y solicitó préstamos -

hasta de 20 millones, con el objeto de consolidar su posición. El poderoso Ejército Federal, los ricos, los hacendados, la mayor parte de los intelectuales, los científicos, todos se reunieron alrededor de Huerta.

Al llegar a la hacienda de Guadalupe, los revolucionarios formularon el famoso Plan de Guadalupe que dice:

Primero.- Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.

Segundo.- Se desconoce también a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

Tercero.- Se desconoce a los gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los poderes Federales que forman la actual Administración, 30 días después de la publicación de este Plan.

Cuarto.- Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como primero jefe del ejército que se denominará Constitucionalista, al C. Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila.

Quinto.- Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el C. Venustiano Carranza, primer jefe del ejército, o quien lo hubiere substituido en el mando.

Sexto.- El Presidente interino de la República, convocará a las elecciones generales, tan pronto como se haya consolidado la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo.

Séptimo.- El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos gobiernos hubiesen reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de gobernador provisional y convocará a elecciones locales, después de que hagan posesión de sus cargos los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

Firmando en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, a los 26 días del mes de marzo de 1913. Lo firmaron 75 personas, entre los que se contaban los entonces tenientes coroneles Jacinto B. Treviño, Lucio Blanco, Francisco Samblez Herrera, Andrés Saucedo, Agustín Millán, Antonio Portas, Cesario Castro; entre los mayores Cayetano Ramos Cadelo, Alfredo Ricaut, Daniel Ríos Zertuche, y otras personas de menores jerarquías.

La revolución que en un principio tuvo como finalidad la de establecer el orden legal, tenía un fondo profundamente humano, contenido con reivindicaciones económicas, políticas y sociales. Económicas para ofrecer al pueblo posibilidades de mejoría mediante el trabajo; política, en el sentido de alcanzar la democrática; sociales a través de la igualdad.

A partir del Plan de Guadalupe se desencadena la lucha armada de la revolución en contra del usurpador Victoria no Huerta; Villa al frente de la División del Norte, derrota en muchas batallas a las fuerzas Federales, Zapata en Morelos, hacen lo mismo los hermanos Arrieta en Durango; también lucha: Cándido Aguilar, Francisco Murgía, Francisco Coss, - Luis y Eulalio Gutiérrez. La tiranía de Huerta, se hizo violenta, al aprehender al gobernador de Chihuahua Abraham González y lo asesinan, lo mismo hacen con el general maderista Gabriel Hernández. Rafael Cepeda gobernador de San Luis es - encarcelado y todos los gobiernos que eran simpatizadores de Madero son depuestos.

Alvaro Obregón es ascendido a general después de la batalla de Santa Rosa, después de esta batalla Obregón destroza a Federales en la batalla de Santa María; destacan Salvador Alvarado y Manuel Dieguez.

Se siguen sumando al movimiento armado hombres como Gertrudis Sánchez, José Inocente Lugo, Héctor F. López ambos de Guerrero, Joaquín Amaro, Rentería Luviano de Michoacán éste último y de Guerrero el primero, en Tabasco Carlos Green, Pedro Aguirre Colorado, Aquiles y Aureo L. Calles; no lo hace así Pascual Orozco quien reconoce a Huerta.

Huerta furioso, ordena el asesinato de partidarios - de la revolución, como sucedió al diputado Adolfo Gurrión, - el Diputado y Lic. Serapio Rendón, al Senador y filósofo emi

nente Dr. Belisario Domínguez, finalmente mandó a disolver - las cámaras y a encarcelar a los legisladores; 183 diputados.

Villa tomó Ciudad Juárez, Chihuahua, Torreón. En Torreón, se encontraba la máxima fuerza federalista al caer Torreón, estos se hacen fuertes en San Pedro de las Colonias, - hasta que son vencidos por Villa; algunos huertistas empie--zan a pasarse al lado de Villa, presintiendo la importancia de los triunfos de éste.

Felipe Angeles alentaba la soberbia de Villa; Angeles había sido militar de Porfirio Díaz, alrededor de Angeles, se congregaban los generales huertistas que caían prisioneros a los cuales salvaba.

Esta situación iba a crear una profunda división entre los revolucionarios y principalmente entre Carranza y Villa.

Además de la División del Norte estaba la División - del Noreste cuyo jefe era Pablo González, como Huerta deseaba a toda costa liquidar a Don Venustiano Carranza, cargó todo su ejército en Coahuila y Nuevo León, teniendo Pablo González que resistir todo el peso de esa superioridad numérica y de armamento hasta que Carranza pudo llegar a salvo a Sonora, González amagaba casi simultáneamente, Monterrey, Ciudad Victoria y Tampico, pronto cayeron estos lugares y junto con sus fuerzas marchó hacia México. La otra división era la del

Oriente comandada por Alvaro Obregón, nunca perdió una batalla. Después de las batallas de Santa Rosa y Santa María, se encaminó hacia Guadalajara y México.

Huerta empleó cuanto esfuerzo pudo para evitar el triunfo de la revolución, asesinatos en masa, de revolucionarios o partidarios. Pueblos saqueados, incendiados y sus habitantes pasados a cuchillo, aprehensiones, persecuciones, lebas; llegó a provocar la guerra con EUA y merced a ese pretexto trataba de sostenerse en el poder, concentró todas sus fuerzas en Zacatecas, la cual fué fortificada por el general Luis Medina Barrón.

Venustiano Carranza, ordena el ataque a Zacatecas -- nombrando al General Porfirio Natera para atacar, quien por su inferioridad de tropas no puede lograrlo, así Carranza ordena a Villa, apoyar al General Natera y ese fué el motivo de desobediencia de Villa para la orden de Carranza, puesto que el primero deseaba tomar la plaza para acrecentar su prestigio. Se negó a cooperar con el General Natera e hizo que sus generales desconocieran a Venustiano Carranza, contrariando las disposiciones de Carranza, atacó Zacatecas y después de sangrientos combates se apoderó de la plaza. Comenzó el desplome del régimen huertista y pronto Huerta se vió precisado a abandonar el país.

Los restos del ejército Federal 40 mil hombres, se rindieron y firmaron el tratado de Teoloyucan, Méx., por el-

cual se disolvía el ejército Federal y era substituido por las fuerzas revolucionarias. La revolución había triunfado, el pueblo se había impuesto a sus tradicionales enemigos. Obregón representando a Carranza, firma los tratados de Teoloyucan. El 20 de agosto de 1914 hacía su entrada a México, el primer Jefe Venustiano Carranza y con él, los generales Pablo González y Obregón.

Con el triunfo de la revolución, daba principio la división entre los propios revolucionarios.

Villa contra Carranza, permanecía amenazante en Torreón, inmovilizó sus tropas por falta de carbón para sus trenes, pero con un ejército imponente, Emiliano Zapata se negó a reconocer a Carranza y más tarde fué aliado de Villa combatiendo al Constitucionalista.

Villa demandaba la renuncia de Carranza contrariando el plan de Guadalupe y Venustiano Carranza exigiendo a Villa se sometiera a una norma y no a su propia voluntad, se pensó en convocar una reunión de generales de la revolución, de los distintos grupos que habían participado. Se escogió a la ciudad de México para celebrar la convención, Villa no aceptó, señalando la ciudad de Aguascalientes; no se pudo llegar a ningún acuerdo, bajo presión armada Villa se presentó en Aguascalientes, se acordó nombrar presidente de la República al General Eulalio Gutiérrez de las fuerzas Villistas, algunos generales no aceptaron esa resolución, entre ellos Pa-

blo González y Francisco Coss, quienes se retiraron de la reunión, la convención procuró persuadir a Carranza, el cual se retiró a Orizaba y hasta allá lo siguió una comisión que iba integrada por los generales Alvaro Obregón, Villarreal y Aguirre Benavides, todo fué inútil, Carranza tenía la razón y no abandonaría el país a los ciegos impulsos de Villa, -- quien ocupó la ciudad de México y casi todo el país.

Obregón intentó convencer a Villa sin lograrlo, la lucha entre las dos facciones se tornó violenta. Obregón se puso del lado de Carranza, y con tropas reunidas en Veracruz tomó la ciudad de México y por la vía de Pachuca, Hgo. a Tulla, se lanzó a la campaña del Bajío, donde tuvieron lugar las batallas de Celaya y la de León, Gto., en estas batallas se quebrantó el poderío de Villa quien se retira combatiendo hacia el norte.

En Tampico se hacía fuerte el General Pablo González; al mando de Jacinto B. Treviño, se combatió durante 72 días retirándose derrotados los villistas, el General Treviño persigue a los villistas hasta Chihuahua, Villa ataca Agua Prieta, Son. donde se defendió exitosamente el General Plutarco-Eliás Calles, gracias a un oportuno refuerzo de tropas, esto causó enojo en Villa por lo que más tarde trató de provocar la invasión Americana al atacar Columbus con un grupo de 200 hombres; Villa permaneció en armas hasta la muerte de Carranza en 1920.

El ejército Constitucionalista, cuyo primer Jefe era Venustiano Carranza, consolidó la paz, en la mayor parte de la República y la revolución triunfante procedió a dar los pasos necesarios para cumplir las promesas hechas al pueblo que se contenían principalmente en el decreto de 6 de enero de 1915 -- por medio del cual bastaba que 20 peones se reunieran y levantaran una acta, para proceder a fraccionar la hacienda. -- Con este histórico decreto debido al talento de Luis Cabrera, el Constitucionalismo, daba forma legal a la aspiración agraria del pueblo, al igual que lo hizo con su propia lucha, la bandera agraria de Emiliano Zapata, en su Plan de Ayala, - el Constitucionalismo organiza arreglos con los obreros, a través de la organización denominada "La casa del Obrero Mundial", a la cual se prometió justicia para el sector obrero. La revolución de 1910 creó el ambiente y un grupo de dirigentes de la clase trabajadora supo aprovecharlo para acelerar el progreso de formación de una conciencia clásica.

"La Casa del Obrero Mundial fundada en la ciudad de México el 22 de septiembre de 1912, instaló sus oficinas al cabo de 5 meses de existencia azarosa, en los altos de la calle No. 44 de las calles del Estanco de Hombres, hoy República de Paraguay" (7).

Uno de los principales ideólogos de la Casa del Obrero Mundial fué Esteban Baca Calderón, gran conocedor de las

---

(7).- "Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana"

(Pág.13 Vol. 23.)

ideas de Flores Magón.

Don Luis Araiza autor de la obra titulada Historia de la Casa del Obrero Mundial dice "el día 7 de febrero de 1913, se abren las puertas del nuevo domicilio de la Casa del Obrero, donde empiezan a llegar hombres de la capacidad-intelectual, como Rafael Pérez Taylor, Felipe Gutiérrez de Lara, Agustín Aragón, Santiago R. de la Vega. Jesús Urueta, José Domingo Ramírez Garrido, Narciso J. Fernández, Diego Arenas Guzmán, José Santos Chocano, Serapio Rendón, José Colado, Antonio Díaz Soto y Gama, etc., donde se organizan conferencias y mítines de orientación revolucionaria, porque estima que ha llegado la hora de revisar todos los aspectos del pensamiento y la conducta humanas, dentro de la filosofía que lleva a la humanidad a la transformación de todas las cosas establecidas.

Sosteniendo firmemente sus ideales y abrazándose con decidido empeño a fortalecer y ampliar sus postulados, citó previamente a una reunión específica, con el propósito de formular el programa conmemorativo del 10. de mayo de 1913 al calor apasionado de la discusión, brotó: como manantial de amores, el postulado de la solidaridad internacional; bello principio de la más alta valía de las luchas proletarias".(8)

---

(8).- Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana"

(Pág. 13; Vol 23).

Como conclusión de la anterior se tomaron dos importantes resoluciones, la primera agregar a La Casa del Obrero la palabra "Mundial" en homenaje al principio de solidaridad internacional de los trabajadores, y en homenaje también al sublime sacrificio de los mártires de Chicago.

La segunda fué adoptar la bandera roja y negra como emblema y símbolo de la lucha y aspiraciones de La Casa del Obrero Mundial.

Así, a partir del 10. de mayo de 1913 se usó como de nominación de su organización: Casa del Obrero Mundial y como emblema, su bandera roja y negra.

También la podemos considerar como el primer sindica to para la defensa de los intereses de los trabajadores en México.

#### CONSTITUCION DE 1917.

El camino de la constitucionalidad mexicana es agoviante, arranca desde las rebeliones indígenas durante la Co lonia.

Los primeros balbuceos del afán de regirnos por nues tras propias leyes se escuchan en los miembros del ayunta- - miento que en 1808 lleva al Virrey una representación para - que la Nueva España reasuma su soberanía en tanto al Rey Fer nando sea cautivo de los franceses.

Aunque no con el grado que suele adjudicársele, influyeron en el pensamiento constitucional mexicano los textos constitucionales de Francia, EUA, y Cádiz.

Hidalgo legisló contra la esclavitud en favor de la devolución de las tierras arrebatadas tramposamente a los pueblos indígenas, más tarde la junta de Zitácuaro, "Suprema Junta Gubernativa de América", lanza un manifiesto en el que declara que ella gobernará a la Colonia en nombre y representación de Fernando VII para hacer imposible su entrega a los bonapartistas.

Morelos, padre de las instituciones nacionales, pone las bases de las futuras leyes supremas en el Congreso Nacional de Chilpancingo, 1813, y ya en el decreto constitucional de Apatzingan de 22 de octubre de 1814, se incorporan los principios de la división de poderes y de la soberanía popular.

El Plan de Guadalupe y los tratados de Córdoba son pasos de una misma caminata que conduce a la libertad e independencia de la Nación Mexicana.

El 31 de enero de 1824 el Congreso dicta el acta constitutiva de la Federación mexicana, que es el antecedente más inmediato de la Constitución de 4 de octubre de 1824; después de la obra legislativa liberal de Gómez Farías, de 1833, Santa Anna substituye arbitrariamente todo lo hecho en

la materia, por las llamadas siete leyes constitucionales, - que acaban transitoriamente con la organización federal de - la República, para entronizar el centralismo de 1836, que es mantenido por las bases orgánicas de 1843, restablécese el - imperio de la Constitución en 1824 en el acta de reforma de - 1847. A la gloriosa revolución de Ayutla debemos la Constitu - ción de 1857 y las leyes de Reforma; al estallido de 1910 y - al movimiento reinvidicador de 1913, la Constitución de 1917.

La necesidad de reformar las leyes existentes, de - reorganizar la estructura del Estado mexicano, de satisfacer los anhelos del pueblo y de cumplir con las banderas de la - revolución, motivaron que se convocara a un congreso consti - tuyente.

En la jornada de Querétaro, que comenzó el 20 de no - viembre de 1916 en el sexto aniversario del inicio de la re - volución y terminó el 31 de enero de 1917, un grupo de 190 - diputados, en nombre del pueblo mexicano redactó la ley de - leyes que rige el presente y el futuro de la Nación. Doce -- juntas preparatorias, una de ellas informal, 66 sesiones or - dinarias, una sesión inauguró, una permanente de tres días y una sesión solemne de clausura; además las sesiones del cole - gio electoral y secretas, celebraron estos mexicanos, su im - pulso a la acción: gran amor a la patria en que nacieron y a un cuerpo de dotrina revolucionaria para instaurar la paz, - anhelo ferviente, la justicia, ideal centenario y el progre - so garantizado en favor del individuo y la sociedad.

Propuso Don Venustiano Carranza un proyecto de reformas a la Constitución de 1857 el 10. de diciembre de 1916, y el 31 de enero de 1917, no obstante las capitales modificaciones que al mismo documento impuso el pueblo por conducto de sus diputados, en la sesión solemne de clausura levantó su brazo para jurar guardar y hacer guardar el naciente código fundamental. El líder obrero Victoria, líder textil de Puebla, fué de los que se preocuparon porque en la Constitución de Querétaro figurara un capítulo dedicado al trabajo y a la previsión social.

¿Qué decir de los obreros en función de legisladores?... ¡Ellos!... Ellos incorporaron al mundo civilizado la primera legislación del siglo XX protectora del proletariado.

Actuó como presidente de este Congreso el Lic. Manuel Rojas, el Ing. Felix F. Palavicini, el General Samuel N. Santos, el General Esteban Baca Calderón, el General Heriberto Jara, el General Francisco J. Mújica, el Profr. Luis G. Monzón, Rafael Nieto, Coronel Porfirio del Castillo, General Cándido Aguilar, Antonio Hidalgo, Antonio Ancona Albertos, Alfonso Cravioto, entre los más notables, fué promulgada el 5 de febrero de 1917.

Fueron plasmados al lado de los derechos individuales, los derechos sociales.

Las instituciones derivadas representan un ampli cauce para el progreso. Los artículos 4,5,27, 28, 123 y 131 de la Constitución son los instrumentos jurídicos en que fundamentalmente se ha apoyado nuestra evolución económica.

Defiende claramente los derechos del individuo. Se afirman los derechos inalienables como el de la libertad de expresión, la reunión de trabajo, de resistencia al atropello de malas autoridades, la defensa legal ante autoridades arbitrarias tiene un refugio que es el amparo.

Se dedica también en forma importantísima al régimen de la tierra y tiende a una agricultura basada en la pequeña propiedad, reintegra al campesino de tener una superficie de terreno y mediante su esfuerzo y trabajo, pueda derivar condiciones de vida más justas e independientes.

Suprimió al vicepresidente, que era aliciente de ambiciones. La existencia del municipio libre, los derechos de los trabajadores quedan consagrados y la legislación derivada de ese principio es motivo de orgullo señalando rutas para los aspectos sociales más importantes de la vida colectiva, además de atender la naturaleza política de la formación del Estado y el funcionamiento de sus poderes.

La libertad de trabajo artículos 4 y 5 de la Constitución establecen la libertad de dedicarse a la profesión, - industria, comercio o trabajo siempre que sean lícitos.

El ejercicio de la libertad de trabajo, según el precepto constitucional citado, puede ser vedado solo por decisión judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

El Artículo 40. Constitucional, establece que las leyes de cada estado determinarán cuales son las profesiones que requieren título para su ejercicio, los requisitos para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

El artículo 50. protege también la libertad individual de trabajo al señalar "que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento" y el mismo precepto establece las excepciones a esta garantía: el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial; servicio de las armas, de jurados, cargos consejales y de elección popular; funciones electorales y censales, servicios profesionales de índole social.

La necesidad del pleno consentimiento del individuo para formar la relación de trabajo es una garantía de libertad que es una limitante de importancia evidente que impide una política económica y social de índole coactiva en este aspecto, y obliga a respetar la libertad de los particulares.

#### 7.- EL ARTICULO 123.

La Constitución de 1917 no se limita a garantizar la

libertad ocupacional de los individuos, sino que es la primera en estatuir el artículo 123, que constituye un catálogo - mínimo de derechos, de los sujetos de la relación de trabajo y establece un sistema que deja a la negociación colectiva - de patronos y trabajadores, bajo la vigilancia y arbitraje - del Estado. La fijación de los términos de las condiciones - de trabajo; los derechos mínimos de los trabajadores consa- grados por la Constitución son: jornada máxima de trabajo, - descanso semanal, normas protectoras del trabajo de mujeres- y menores, salarios a trabajo igual, derecho de participa- ción de los trabajadores en las utilidades de la empresa, - protección contra accidentes de trabajo y enfermedades profe- sionales; y normas de salubridad y seguridad en centros de - trabajo.

El propio artículo 123 establece los derechos e ins- trumentos de trabajadores y patronos para fijar las condicio- nes de la contratación laboral mediante negociaciones colec- tivas. En efecto, especificando en esta manteria la libertad genérica de asociación que garantiza el artículo 9 de la - - Constitución, el 123 establece el derecho de obreros y empre- sarios a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses- formando sindicatos, asociaciones profesionales. El mismo - precepto instituye como instrumento de negociación el dere-- cho de huelga para los trabajadores y el paro para los patro- nes. Con estas bases constitucionales se ha desarrollado al- amparo de la legislación reglamentaria correspondiente, el - proceso de la contratación colectiva que es decisiva para el

funcionamiento del mercado laboral.

El 123 establece también garantías a los titulares - del derecho de propiedad de los bienes de producción, al señalar la licitud de las huelgas, se establece que éstas tienen por objeto "conseguir el que el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos - del trabajo con los del capital". Los paros son lícitos únicamente cuando el exceso de producción hace necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable.

Al señalar los criterios para fijar el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores, señala el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

Así mismo dice que el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

La dinámica del mecanismo laboral, está bajo el arbitraje y vigilancia constantes del Estado, el cual a través - de su participación en las comisiones regionales y naciona--les de salarios mínimos y de participación de utilidades, y en las juntas de conciliación y arbitraje está en condicio--nes decisivas de orientar y dirigir los mercados de trabajo- y de ejecutar su política ocupacional, de salarios.

El artículo 123 es un elemento de peculiar trascendencia.

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia es la Constitución y particularmente el artículo 123, fundamental en la reglamentación de las relaciones entre el trabajador y el patrón.

En 1904 el gobernador del estado de México y el de - Nuevo León, José Villada y Bernardo Reyes respectivamente es tablecieron leyes que en cierto modo daban alguna protección al trabajador determinada por la indemnización en algunos ca sos. Pero solo hasta que la revolución triunfa, es cuando - los gobernantes se preocupan de la protección del trabajador.

Algunas medidas dictadas por revolucionarios son: las del General Manuel A. Dieguez el 2 de septiembre de 1914 y - los decretos del Lic. Manuel Aguirre Berlanga, el 7 de octubre de 1914 y de 20 de diciembre de 1915, promulgadas en estado de Jalisco, contiene ésta última disposición, la jornada máxima, que se fijaba en 9 horas y con tiempo discontinuo; el salario mínimo era de un peso veinticinco centavos y a - los mineros de dos pesos.

Protección a los menores de edad; al salario, servicios sociales; seguro social y juntas municipales para resolver los conflictos entre los trabajadores y los patrones.

El 4 de octubre de 1914, el Coronel Manuel Pérez Romero, Gobernador de Veracruz, estableció en ese estado el --descanso dominical, el 18 de octubre siguiente, el General -Cándido Aguilar, promulga la ley del trabajo que contiene -disposiciones sobre la jornada de trabajo; el descanso semanal; el salario mínimo (un peso) prohibía las tiendas de raya; prevenía atención médica a los trabajadores; enseñanza, -que debían dar los patrones si no existía escuela cercana, y tribunales de trabajo.

Carranza en su carácter de primer jefe del Ejército-Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo expidió un decreto el 12 de diciembre de 1914 en el que anunciaba la expedición de leyes para mejorar la condición del peón rural, -del obrero, del minero, y en general de todas las clases proletarias.

Siendo Secretario de Gobernación el Lic. Rafael Suba-rán Capmani se formuló un proyecto de ley sobre contrato de trabajo, en el que se establecían la naturaleza del contrato de trabajo, la jornada mínima establecida en 8 horas; el descanso semanal, el salario mínimo, la prohibición de las tiendas de raya; el pago en metálico; la edad mínima en los ni--ños y protección a las mujeres; además de otras, las corres-

pondientes al contrato colectivo.

En Yucatán el General Salvador Alvarado promulgó el 14 de mayo de 1915 una ley para crear el consejo de conciliación y el tribunal de arbitraje; y en fecha 11 de diciembre de 1915 promulgó la ley del trabajo que es un serio intento para que el Estado proteja a la clase trabajadora. En el estado de Coahuila el Lic. Gustavo Espinosa promulgó un decreto para formar el departamento de trabajo y el 27 de octubre de 1916 expidió una ley que reproducía el proyecto del Lic.-Subarán Capmani.

En materia de previsión social el artículo 123 consigna, los riesgos profesionales; la higiene y salubridad y medidas de prevención de accidentes en los centros de trabajo, indemnizaciones.

En seguridad social, agencias de colocación de los trabajadores, casas para obreros que están obligados a proporcionar los patrones que se encuentran fuera de las poblaciones, o cuando estando dentro tengan más de 100 trabajadores, dicta disposiciones respecto al vicio y casas de juego cerca de los centros de trabajo; protege a la familia del trabajador y declara inalienables los bienes que constituyan el patrimonio de la familia.

La Ley Federal del Trabajo es pues reglamentaria del artículo 123.

El artículo 123 marca de un modo general las bases - en que se debe desarrollarse la relación obreropatronal y la Ley Federal del Trabajo explica detalladamente como deben de realizarse esas relaciones entre trabajadores y patronos, el artículo 123 constitucional consta de 31 fracciones en cambio la Ley Federal del Trabajo tiene 890 artículos que tratan de fijar con detalle el desarrollo de las relaciones de trabajo. La Ley Federal del Trabajo se promulgó el 18 de agosto de 1931 por el entonces presidente de la República Ing. Pascual Ortiz Rubio. Fue a causa de interés práctico puesto que los problemas del trabajo de los ferrocarriles, que comprenden varios estados, motivó que la naturaleza de la ley fuera federal. Rige actualmente la nueva Ley Federal del Trabajo del 10. de mayo de 1970.

En la fracción 16 iba a quedar plasmada la libertad y el derecho de sindicalización en México.

**CAPITULO II****CONCEPTO DE SALARIO EN LA LEY FEDERAL DEL -  
TRABAJO.**

## CONCEPTO DE SALARIO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

1).- El salario según lo establece el Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, "Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Esta definición como lo reconoce el ejecutivo en su exposición de motivos informa, la terminología, ya que el término salario es el único que se usa en la Ley para determinar la retribución al trabajo.

En esta nueva definición, se quita toda idea de contrato de trabajo y siguiendo las ideas del Doctor Mario de la Cueva, la retribución se refiere exclusivamente a un pago que debe hacer el patrón al trabajador por su trabajo.

Dentro del Capítulo relativo al salario, encontramos en la Ley Federal del Trabajo, con tipos esenciales de saber, salario mínimo general y salario mínimo profesional.

Así el Artículo 90 de la Ley establece que: "Salario Mínimo, es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de --trabajo". La jornada de que habla esta definición, no es estrictamente de ocho horas, sino de jornada que por costumbre o por contrato lleve a cabo el trabajador al servicio del patrón.

Los Artículos 91, 92, 95 y 96 de la Ley Federal del Trabajo, contienen normas relativas al salario mínimo profesional, sin que ninguno de ellos establezca un concepto claro, preciso y concreto del mismo y solamente mencionan rasgos y principios en forma por demás vaga, por lo que debemos recurrir a la doctrina para tener una definición de este tipo de salario. Y habiéndola hecho tenemos: "Salario mínimo profesional, es la retribución menor que puede recibir el trabajador de una profesión, oficio o trabajo especial determinado".

El concepto profesión para efectos de interpretación de las normas laborales, es muy amplia y flexible, en atención a que corresponde la simple actividad económica de una persona dedicada a una labor específica a cambio de la cual obtiene también, una variable retribución económica.

2).- En cuanto a las formas de fijación del salario, el Artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, establece que, este puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión a precio alzado etc.

El salario por unidad de tiempo, es aquel que se cubre en atención a jornada de trabajo diario, semanalmente o mensual, independientemente del resultado obtenido, en la unidad de tiempo se retribuye la duración del trabajo y no el esfuerzo realizado. Este tipo de retribución toma en cuenta la duración de la tarea exclusivamente.

Normalmente en la retribución por tiempo, se toma la jornada máxima de ocho horas por día: quince días, mes, e inclusive el año. En este sistema no se toma en cuenta la producción del trabajador, y todos los riesgos son a cargo del patrón.

En la teoría, el salario por tiempo tiene varias denominaciones, como son: jornal, cuando es por día, quincena, cuando es bisemanal, y sueldo, por mes.

El salario por unidad de obra, también llamado destajo, es aquel que se cubre en atención al trabajo realizado - o el resultado obtenido. En este sistema el salario es variable, ya que depende del trabajo o el resultado.

La comisión es una forma de salario que consiste en que el trabajador recibe un porcentaje sobre cada una de las operaciones que realiza, para la empresa a la que presta sus servicios.

El salario a comisión, puede ser la única percepción que reciba el trabajador, pero es posible que se señale una retribución fija, y además una comisión.

Esta forma de retribución tiene en común con el destajo, el elemento característico de la referencia retributiva al resultado de la actividad desplegada por el trabajador.

Cabe hacer la salvedad en el salario de que, se considera salario o comisión, única y exclusivamente cuando -- existe relación laboral (dirección y dependencia).

El salario a precio alzado, es una forma intermedia-  
ria entre los mencionados anteriormente, y consiste en el pa-  
go global a una persona que labora durante el tiempo indis-  
pensable para la ejecución de una obra determinada.

La comida y el uso de habitación, forman parte del -  
salario en casos especiales, como en el trabajo de las domés-  
ticas, en los términos del Artículo 334 de la vigente Ley Fe-  
deral del Trabajo, que a la letra dice: Salvo lo expresamen-  
te pactado la retribución del doméstico comprende, además -  
del pago en efectivo los alimentos y la habitación. Para los  
efectos de esta Ley, los alimentos y la habitación se estima-  
rán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

A este sistema se le denomina mixto, porque se inte-  
gra en efectivo y en especie.

3).- El salario se integra según lo establecido por-  
el Artículo 84 de la vigente Ley Federal del Trabajo, con -  
los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificacio-  
nes, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestacio-  
nes en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se  
entregue al trabajador por su trabajo.

Los maestros Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera nos comentan que, aún cuando dentro de una concepción estricta del derecho del trabajo, la participación de las utilidades constituye también una prestación que integra el salario, por disposición del Artículo 129 de la propia Ley, se excluye la percepción de utilidades como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores. Concluyen los mencionados juristas que, es conveniente aclarar que los pagos hechos al trabajador por concepto de horas extras, así como cualquier otra prestación en efectivo o en especie que se le entregue por su trabajo, también forman parte del salario mismo, para todos los efectos legales.

Del Artículo 84 antes mencionado, se desprende en primer lugar que, el salario puede integrarse con una sola o varias prestaciones, pero en todo caso, debe haber una prestación esencial en dinero efectivo como base.

Además de las prestaciones base en efectivo, señala el Artículo en cuestión que, forman parte del salario las percepciones habitación y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Los términos "percepciones" y "cualquier otra cantidad", son ambiguos y amplios, por lo que se debe entender: comisiones, biáticos, premios, subsidios familiares, gastos-

de representación, sueldo anual complementario, horas extras, etc. no se incluyen como parte del salario, las cantidades - que perciba el trabajador por participación de utilidades de la empresa.

Las gratificaciones o aguinaldos entrañan un beneficio en favor de los trabajadores. El derecho al aguinaldo en tró en vigor el 1o. de Julio de 1970, por lo que los trabaja dores que no gozaban de esta prestación, deberán recibir antes del 20 de diciembre de 1970, siete días y medio de salario, en la inteligencia de que, en lo sucesivo, la percep- ción será anual y por quince días como mínimo a no ser que - exista convenio o costumbre por virtud de los cuales el trabajador perciba un aguinaldo mayor, en cuyo caso, será el - que cubrirán los patrones. Todo esto de acuerdo con lo establecido por el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo ur- gente que establece:

"Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo - - anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre - equivalente a quince días de salario por lo menos, los que - no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado".

En la anterior legislación laboral, las gratificacio nes y aguinaldos eran meras liberalidades por otra parte del patrón.

Se conoce con el nombre de "premios", a los estímulos que el patrón concede a sus trabajadores, a fin de que éstos participen en los beneficios de una mayor o mejor producción.

Existen numerosos sistemas de que se valen las empresas a patrones, con objeto de obtener una mejor calidad en los productos, una mayor producción e intensificación en el trabajo y también en la asistencia.

Es frecuente encontrar estipulados en las empresas, premios a la economía, a la calidad, la asistencia, a la capacidad y destreza, etc.

Los premios constituyen en forma accesoria de integrar el salario, condicionando al mayor rendimiento ya que tiene por objeto estimular la producción.

Los premios son distintos de la participación de las utilidades, ya que aquellos derivan del contrato de trabajo o de la voluntad del patrón y forman siempre parte del salario, en tanto que ésta deriva de la constitución (Fracción IX del Apartado "A" del Artículo 123) y de la vigente Ley Federal del Trabajo (Artículo 117 a 131) y no forma parte del salario.

Se entiende por subsidios familiares, las asignaciones, indemnizaciones o prestaciones adicionales al salario -

base, que generalmente se establecen en contratos colectivos, para aquellos trabajadores con familia numerosa.

Constituyen tales subsidios, aumentos en la retribución del trabajador que tienen mayores cargos de familia, -- pues en algunas empresas se tiene en cuenta el principio de que no deben ganar lo mismo el trabajador soltero y el padre de numerosos hijos, en virtud a que sus necesidades son distintas.

Las horas extras tienen con relación inmediata y directa a la jornada ordinaria del trabajo o jornada máxima - (8 horas) en los términos de las Fracciones I y XI del Apartado "A", del Artículo 123 Constitucional y de los Artículos 59, 66 y 67 de la vigente Ley Federal del Trabajo.

La Fracción I, del Apartado "A", del Artículo 123 - Constitucional determina: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas"

Por otra parte, la fracción XI del ordenamiento en cuestión, establece que: "Cuando por circunstancias extraordinarias, deben aumentarse las horas de jornada, se abonarán - como salario por el tiempo excedente, en cuenta por cuenta - más de lo fijado para las horas normales.

En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. -

Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo.

El Artículo 66 de la vigente Ley Federal del Trabajo señala que: "Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de -- tres horas diarias, ni de tres veces en una semana". Esta - disposición tiende a garantizar la salud del trabajador.

El Artículo 67 del citado ordenamiento, en su Párrafo Segundo determina: "Las horas de trabajo extraordinarias, se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada".

Las propinas, son parte del salario de los trabajadores ya que es una percepción que obtiene el mismo trabajador por las labores ordinarias que desempeña, y el patrón no podrá tener ninguna participación en ellas, esto es, tratándose de los trabajadores que presten sus servicios en hoteles, casas de asistencia, fondas, cafés, bares, restaurantes, así como otros establecimientos análogos, como lo previene el Artículo 346 de la vigente Ley Federal del Trabajo, que a la - letra dice: "Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este Capítulo en los términos del - Artículo 347. Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna de ellas".

El Artículo 347, "Si no se determina en calidad de -

propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes - fijarán el aumento que debe hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos, será remunerador debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios".

Otra forma de integración del salario, la constituyen, los alimentos y la habitación que el patrón proporcionará al trabajador, según lo establecido por el Artículo 334 de la misma Ley. Estos alimentos y habitación para los efectos de la misma Ley, se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

4).- La protección del salario, tiene un Capítulo especial en la vigente Ley Federal del Trabajo que es el VII.

Así, el Artículo 98, establece que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios, y que cualquier disposición contraria, será nula.

Con esto, quiere el legislador, dar plena libertad al trabajador para que pueda disponer de su salario según más le convenga, y que si llega a pactar lo contrario se tendrá por nula.

El Artículo 99, del citado ordenamiento, impide a ma

nera de protección en favor del trabajador, que éste renuncie a su salario, así como a percibir los salarios devengados por él.

Como medida protectora del trabajador, en cuanto al salario, nos encontramos que, éste se pagará directamente al trabajador, y que solo en los casos en que se vea impedida para recibir, el pago se hará a la persona que éste designe para tal efecto y mediante carta poder, suscrita por dos testigos, amén de que todo pago hecho en contrario, no libera de responsabilidad al patrón.

De aquí deducimos que, una vez más el legislador, --acoge al trabajador y lo protege del usurero que tanto se --aprovecha de la gente menesterosa, pues impide que éste cobre su deuda por medio de cesión o de interpósita persona.

Al mismo tiempo, deja puerta abierta para que todo acreedor del trabajador, por el simple hecho de presentar carta poder, pueda cobrar y le sea entregado el salario del trabajador, despojando a la familia de éste, de tan raquíptico salario que debería de percibir.

Siguiendo con este Capítulo nos encontramos que el salario en efectivo deberá pagarse en moneda de curso legal, no permitiendo hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Esta es, una protección que tiene su origen en el tiempo de la colonia, pues la mayoría de las veces se abusaba de la ignorancia del trabajador, y así desposeía a éste y a su familia del tan sudado salario.

Por otra parte, el legislador anula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas. Una vez más, se protege tanto el trabajador, como a su familia de las garras de un patrón inhumano o de cualquier otra persona, impidiendo que estos priven de lo esencial al trabajador y a sus dependientes.

La prohibición de llevar a cabo compensaciones, se encuentra establecida por el Artículo 105 de la vigente Ley, ya que dispone que: "El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna". Por compensación debe entenderse la extinción de una deuda por otra, entre dos personas que se deben mutuamente alguna cosa.

El salario de acuerdo con el Artículo 106 de la citada Ley, no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en las mismas.

La Ley Federal del Trabajo vigente, prohíbe la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto, todo esto desprendido del Artículo 107 del mismo ordenamiento.

Con el objeto de facilitar el cobro del salario del trabajador, así como de evitarle la pérdida de tiempo, el Ar

título 108 establece que, el pago del salario se efectuará - en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Con el mismo objeto, el Artículo 109 del antes men-- cionado ordenamiento, establece que el pago deberá efectuar-- se en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente - después de su terminación.

Los salarios de los trabajadores no podrán ser embar-- gados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas - por la autoridad competente en beneficio de las personas se-- ñaladas en la Fracción V, del Artículo 110.

Así también los patrones no están obligados a cum-- plir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.

Los créditos del trabajador serán preferentes a cual-- quier otra, aún de los que disfruten de garantía real, los - fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro So-- cial, tratándose de los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores.

El Artículo 114, establece que los trabajadores no - necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sujeción.

La Junta de Conciliación y Arbitraje, procederá al - embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de -

los salarios e indemnizaciones.

Con lo establecido en el Artículo 115, el legislador dá una solución muy adecuada para evitar a los beneficiarios del trabajador, seguir todo un juicio sucesorio, así establece: "Los beneficiarios del trabajador fallecido, tendrán de recho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

Por último, el Artículo 116, establece la prohibición de establecimientos en los centros de trabajo y en un radio de cuatro kilómetros de los centros de trabajo, ubicados fuera de las poblaciones de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego o de asignación.

Y para los efectos de la vigente Ley Federal del Trabajo, se consideran bebidas embriagantes, aquellas cuyo contenido alcohólico exceda del cinco por ciento.

## TIPOS DE SALARIO.

Para poder estudiar los diferentes tipos de salario, tenemos que recurrir a una clasificación arbitraria o convencional, y haciéndolo de este modo, encontramos dos tipos o - categorías diferentes que son:

Tipos teóricos y tipos legales.

Los tipos teóricos a su vez, los podemos dividir en cinco clases.

- A).- Nominal
- B).- Real
- C).- Familiar
- D).- Móvil.
- E).- Escala movable.

a).- El sistema económico reduce el valor a su expresión en dinero, en moneda; y traduce todas las obligaciones a cumplir, las prestaciones estipuladas y aquellas otras que la ley informe como afecto necesario del acto jurídico, o - que sean conforme a la buena fé y costumbres, a su expresión en dinero.

Las obligaciones del patrón en la relación laboral, - se valoran igualmente en dinero y el salario sigue esta regla.

El pago de un salario que como elemento necesario -

considera el Artículo 20 de la vigente Ley Federal del Trabajo, en los contratos individuales, y la tabulación, tarifa o monto de los salarios que considera la Fracción VI del Artículo 391 en los contratos colectivos, son obligaciones en dinero.

El salario es fundamentalmente, una cantidad de dinero que deberá cubrir el patrón al trabajador por su trabajo.

Como la moneda de curso legal es la única con poder liberatorio es en esta expresión del dinero que la Ley Laboral, imperativamente ordena se paguen los salarios, Artículo 123 Constitucional Fracción X: El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo y el Artículo 101 de la vigente Ley Federal del Trabajo, que reproduce los términos constitucionales.

La moneda de curso legal se tipifica en México en unidades derivadas del sistema métrico decimal.

El salario nominal es aquella remuneración consignada en el contrato, en su expresión monetaria.

El aumento nominal es solo un aspecto de la función social del salario, ya que éste tiene como finalidad la adquisición de los satisfactores y servicios utilizados por el trabajador, su apreciación cuantitativa numérica no es índice suficiente para apreciar las condiciones de vida de los trabajadores pues debe considerarse, la variación de precios

de los satisfactores y servicios que tienen en cada época para calcular el volumen de satisfactores que puede proporcionar el salario nominal.

B).- El dinero, la moneda de curso legal, no es directamente satisfactor de necesidad, es signo convencional de cambio que actúa como medio de satisfactores y servicios necesarios para su vida.

El volumen de satisfactores y servicios susceptibles de adquisición en un momento dado, constituye el salario real.

C).- La cuantificación del salario en las teorías económicas atiende exclusivamente a la importancia y significación del trabajo en la producción,

Los trabajadores que en colectividad actúan en una industria han pretendido que la fijación del salario se regule por normas objetivas que excluyan la contingencia individual la que origina salarios desiguales por consideraciones ajenas al trabajo.

La norma objetiva, igualitaria y niveladora ha sido expresada en claros términos: "A trabajo igual, salario igual". La norma objetiva de riguroso carácter económico alcanza jerarquía jurídica al legislarle sobre trabajo, expresándose en la legislación positiva mexicana en la Fracción VII del Artículo 123 Constitucional. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo, na--

cionalidad: y el Artículo 26 de la vigente Ley Federal del Trabajo que establece: "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

En caso particular del salario familiar, que es una diferenciación en atención a las personas que dependen económicamente del trabajador circunstancias ajenas al trabajo, - la doctrina distingue dos aspectos: Salario familiar absoluto y salario familiar relativo.

Se considera absoluto, aquellos casos en que los salarios además de los satisfactores internos de eficiencia, - capacidad y puesto suponen al trabajador en la normal situación de "Jefe Familiar", y el salario como medio de vida para el núcleo familiar.

En México, al legislarse sobre el salario, se incluyeron entre los supuestos necesarios para fijarla, las necesidades del núcleo de familia. Así el Artículo 90 de la vigente Ley Federal del Trabajo prevee: Párrafo Segundo "El salario mínimo en México, tiene por definición legal el carácter de familiar absoluto, y puede opinarse que, considere todos los salarios con ese carácter ya que atiende a las necesidades del trabajador en la condición de jefe de familia.

Cada trabajador enfrenta el problema personal de su familia y la obligación de satisfacer las necesidades normales de ella. Cada familia se integra por distinto número de

personas, modificándose este núcleo socio-económico por razones de procreación al nacer más hijos, al sucederse definiciones al alcanzar algunas la mayoría de edad, independizándose económicamente.

Las modificaciones individuales de cada núcleo familiar, pasa inadvertidos por el legislador y el contratante - por la aplicación inestricta de la familia: "A trabajo igual, salario igual, que solo se refiere al aspecto económico del trabajo, sin apreciar las situaciones humanas inseparables - de la calidad del hombre.

La familia cuya existencia presupone la legislación, es una abstracción teórica ya que ninguna norma legal nos explica cual es la composición real del núcleo social mencionado en el texto legal.

Prácticamente obtiene iguales salarios desempeñando iguales labores el joven soltero que vive al lado de sus padres y el trabajador adulto casado que sostiene esposa y varios hijos menores. La desigualdad del núcleo familiar dependiente del trabajador no influye para la fijación del salario, pues se considera ajeno al trabajo.

En otras legislaciones se ha previsto que las contrataciones establezcan un salario básico para tipo o categoría de trabajo en los tabuladores que se formulen y presupone - que ese salario básico corresponde al trabajador considerado individualmente previéndose aumentados (pagos adicionales --

por la aprobación de personas dependientes económicamente - del trabajador; al casarse por la dependencia económica de - la esposa y de los hijos venideros).

Resultado de este sistema es que, dos trabajadores - que desempeñan iguales labores, puedan recibir diferentes - cuantías de salarios, si son distintas las condiciones fami- liares. Un trabajador soltero y sin hijos recibirá únicamen- te el salario base y otro casado y con hijos, recibirá ade- más del salario básico, los "Prés" correspondientes a la es- posa y cada uno de los hijos.

Esta es, en síntesis, la fórmula y aplicación del sa- lario familiar relativo, generalizado en Europa, por la in- fluencia de las doctrinas sociales que aceptan la diferencia- ción de salarios en atención a las circunstancias familiares de cada trabajador.

El salario familiar relativo, es una tésis realidad- legislativa en algunos casos que permite desiguales salarios en labores iguales, atendiendo las necesidades del trabaja- dor en desiguales núcleos de dependientes económicos.

D).- En cuanto al salario móvil, es unánime la opi- nión de autores y de la jurisprudencia mexicana en conside- rar como única fuente normal de medios del trabajador, para obtener los satisfactores necesarios para él y su familia.

La remuneración convenida es generalmente una canti- dad de dinero y sirve de signo de compra y pago para obtener

satisfactores de consumo y servicio que permiten al trabajador desenvolverse en lo que llamamos un nivel de vida.

Sintéticamente se puede exponer la teoría y carácter del salario móvil, indicando que: el salario nominal debe ser movilizado en la misma proporción en que varíe el salario real, permitiendo por tanto, al trabajador gozar del mismo volumen de satisfactores y servicios con independencia de las fluctuaciones de la moneda legal y de la variación de los precios.

La legislación laboral mexicana, no considera directamente esta teoría y por ello, omite cualquier norma que permita la modificación automática del salario normal por variaciones del salario real.

E).- La escala movable, consiste en un sistema por medio del cual las unidades de trabajo o de medida, tienen tasa variable en relación al precio de venta del producto, en esta forma el salario sube o baja en función de los precios de mercado.

En la legislación actual mexicana, debe tenerse por no permitido este sistema de remuneración porque hace reportar al trabajador las fluctuaciones del precio de venta que son circunstancias ajenas a él, creando una especie de sociedad entre patrón y trabajador, que es contraria a las características del derecho laboral.

El derecho del trabajo tiende a dar la mayor fijeza-

a las relaciones laborales, pues el trabajo que se preste es subordinado y los medios de producción y los productos elaborados son de la única propiedad y de la plena disponibilidad de patrón y el trabajador no debe correr el riesgo, pues su salario no puede disminuirse por causa de las combinaciones económicas del patrón y del ejercicio de la disponibilidad de los productos, pues el salario no puede modificarse contra el trabajador, sino mediante la revisión del contrato.

Los tipos legales: dentro de esta clasificación, encontramos el salario mínimo general que es el aplicable a todos los trabajadores asalariados en un país o en una región. Es una idea moderna, porque atiende a la organización actual de la producción, ya que era imposible en la antigüedad esclavista o en la edad media corporativa.

El licenciado Mario de la Cueva, menciona en su obra: Derecho Mexicano del Trabajo, las fechas en que Nueva Gales del Sur, en Australia, Nueva Zelandia, se impusieron a fines del siglo pasado y principios del actual, legislaciones sobre salarios mínimos y el procedimiento para fijarlos y cuantificarlos.

En México, la legislación se inicia con la Ley del Estado de Veracruz de 1914, que fija el salario mínimo para ese Estado, y el principio se transfería al Artículo 123 de la Constitución de 1917, y según la Fracción VI, el salario mínimo atiende a cuatro consideraciones:

A).-- Condiciones de cada región.

- B).- Necesidades normales de la vida del obrero.
- C).- Educación y placeres honestos.
- D).- Tomado como jefe de familia.

Las condiciones de cada región, se refieren a la variación de precio de los satisfactores y servicios que se consideran como necesarios de los cultivos de la región, de la lejanía de los centros de producción y de las características de clima y otros factores naturales que influyen sobre el tipo de vida del habitante.

Las necesidades normales de la vida, se refieren a volumen de satisfactores y servicios, como alimentación, vestido y habitación que forman el indispensable vital biológico para subsistir y aunque no se hace referencia a cierta holgura y a la atención de la salud, debe considerarse esta circunstancia por ser normal en la vida de los seres humanos.

Debe equiparse las necesidades normales a un concepto de necesidades vitales, que impidan al trabajador su degradación social.

Por educación debe entenderse el cumplimiento de la obligación legal de mantener a los hijos en asistencia escolar por el mínimo de la educación primaria y la formación educativa del propio trabajador, hasta llenar el mínimo de la enseñanza primaria y si es posible el conocimiento técnico que desempeñe, por placeres honestos debe pensarse en el descanso y divertimento que permita reponer las fuerzas y -

las expansiones de sociabilidad.

Por jefe de familia debe entenderse que el salario - sea suficiente para sostener un grupo familiar tipo, cuya na turaleza e integración no precise la legislación.

En 1927, se hizo en México, una investigación sobre la familia tipo, dando los resultados que se considera a la familia de un obrero, la compuesta por cinco miembros, y la del empleado en cuatro miembros.

El salario mínimo ha sido apreciado en tres posibili dades o aspectos:

1).- Mínimo de existencia, el que prevalece en algunas regiones del país y a temporal o permanentemente que cubre necesariamente las necesidades imprescindibles de vivir, sin permitir la satisfacción de ninguna otra necesidad físi ca o moral. También se llama salario de miseria.

2).- El mínimo de necesidades es el que prevalece en las regiones o zonas de trabajo o dentro de una misma activi dad, después de haber revolucionado el salario por virtud de gestiones individuales o colectivos de parte de los trabajadores ya sea cerca o bien con intervención de las autorida-- des, para obtener una mediana mejoría en las satisfacciones- de sus inferiores necesidades.

El mínimo de confort es el calculado para satisfacer medianamente tanto las necesidades físicas como las morales-

de la familia.

Estos tres aspectos, sirvieron para hacer el cálculo del salario mínimo en México y apenas lograron rebasar el teórico mínimo de existencia o de miseria y quizás pueda equiparse al mínimo de necesidad, pero en ninguna forma cubre el mínimo de confort que fué pensado por el constituyente.

El salario del campo, se establecerá siguiendo la prevista para el salario mínimo general, el cual deberá estar de acuerdo con las necesidades del campesino.

Normalmente el salario de los trabajadores del campo, o salario agrícola es un salario mixto, en cuanto que comprende una porción en efectivo y otra u otras consistentes en facilidades que el patrón proporcione en lo que se refiere a habitación, cultivos y circunstancias análogas que disminuyen el costo de la vida.

El salario mínimo profesional, constituye una innovación en nuestro sistema legal laboral. En efecto dicha categoría entró en vigor el día 10 de enero de 1963, con las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, y a partir de entonces, se encuentra regulando en la Fracción VI del Artículo 123 Constitucional y en los Artículos 91, 92, 95 y 96 de la vigente Ley Federal del Trabajo.

En materia de remuneración al trabajo, el constituyente de 1917 se preocupó por asegurar a todo trabajador un-

salario mínimo que permitiera la satisfacción de necesidades vitales.

Pero al lado del salario mínimo vital, la realidad y la doctrina jurídica, pusieron de manifiesto la necesidad de implantar otra institución paralela, que es el salario -- mínimo profesional, definida como la retribución menor que puede recibir el trabajador de una profesión, oficio o trabajo especial determinado.

Los salarios mínimos profesionales, tienen por objeto, premiar el estímulo a las capacidades y destreza del trabajador con una remuneración mayor a la fijada como mínimo vital.

En estas condiciones, es posible afirmar que el salario mínimo profesional, corresponde a la fuerza de trabajo - capacitada en un arte u oficio ya por una carrera o estudios cursados, o por la experiencia o práctica adquirida.

**CAPITULO III****LA SEGURIDAD SOCIAL.**

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS MEXICANOS  
DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

En México, como en todos los países del mundo, la -- legislación alemana influyó notablemente en la organización y reglamentación del seguro social obligatorio.

"La idea del Seguro Social, dice el Dr. Mario de la Cueva, al igual que nuestro derecho del trabajo, es producto de la Revolución; antes de esa época no se encuentra ningún precedente".

Efectivamente, como ya lo expresé, la idea de seguridad social es esencialmente un fruto de la época moderna, de la maduración que tuvieron las necesidades sociales originadas con el desarrollo de la gran industria y el crecimiento-económico de los pueblos, el primer trabajo colectivo de los hombres.

Como primer antecedente legislativo mexicano, en relación con el punto de que se trata se encuentra la Ley del Trabajo del 11 de diciembre de 1915, promulgada por el Estado de Yucatán, a iniciativa del General Alvarado, que define en su Artículo 104: "Para los efectos de la presente ley, en tiéndese por accidente toda lesión corporal que el operario-sufra en ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta-por cuenta ajena", y el Artículo 105: "El patrón es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión o trabajo que realizan, a me

nos que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al -  
trabajo en que se produzca el accidente.

La definición de accidente de trabajo relacionando -  
los dos artículos era bastante amplia y podría decirse que -  
incluía al concepto de enfermedad profesional. Tuvieron ade-  
más esos artículos la ventaja de suprimir la mayor parte de-  
las excluyentes de responsabilidad patronal, pues sólo sub--  
sistió la de fuerza mayor, que es, todavía, una superviven--  
cia de la vieja doctrina según la cual la demostración hecha  
por el patrono de que había culpa de su parte, excluía toda-  
obligación de indemnizar.

En esta Ley del Trabajo promulgada por el Estado de  
Yucatán el 11 de diciembre de 1915, se establece, por prime-  
ra vez el Seguro obligatorio en nuestra patria, al decir en-  
su Artículo 135: "El gobierno fomentará una asociación mutua  
lista en la cual se asegurarán los obreros contra los ries--  
gos de vejez y muerte". El asegurar a los trabajadores en -  
una institución propiamente de carácter privado, solamente -  
por riesgo de vejez y muerte, tuvo su razón, ya que como --  
obligación de los patronos se establecía la de responder --  
por los accidentes y enfermedades profesionales que sufrie--  
ron sus trabajadores, pudiendo éstos demandar su cumplimien-  
to por las vías ordinarias.

Cabe subrayar aquí que la legislación del trabajo en  
Yucatán, debe tenerse en cuenta que es por una parte el pri-  
mer intento serio para realizar una reforma total del Estado

Mexicano y, por otra, que representa uno de los pensamientos más avanzados de esa época, no solamente en México, sino en el mundo entero.

Otro antecedente lo encontramos en el Congreso Constitucional de Querétaro de 1916, durante el cual se aprobó -- unánimemente en el Artículo 123, Fracción XXIX, al conside-- rar de utilidad social el establecimiento de cajas de segu-- ros populares de invalidez, de vida, de cesación involunta-- ría de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de los Estados de-- berían fomentar la organización de instituciones de esta ín-- dole, para infundir e inculcar la previsión popular, implica claramente el precepto que se pretende implantar el seguro -- social potestativo.

En 1919 se formuló para el Distrito y Territorios Fe-- derales un Proyecto de Ley de Trabajo en el que se proponía-- la constitución de cjaas de ahorro, para el efecto de ayudar económicamente a los obreros cesados. Es importante este -- avance, en virtud de que se obligaba a los trabajadores a -- dar a la caja de ahorros el 5% de su salario, y a los patro-- nes a aportar el 50% de la cantidad que les correspondiera a sus asalariados por concepto de utilidades en las empresas -- cumpliéndose a la vez con ello lo dispuesto originalmente -- por la Fracción VI del Artículo 123 Constitucional.

Fue en diciembre de 1921, cuando por primera vez en-- México se envió al Congreso Federal, por el Presidente de la

República General Alvaro Obregón, un Proyecto de Ley del Seguro Social voluntario, cuya exposición de motivos elocuentemente explica "que la mayor parte de las desgracias que afligen a la clase trabajadora no tienen su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades para su aplicación que convierten los derechos legales en simples derechos teóricos, porque dejan a los propios trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento, y la realización tiene que desarrollarse dentro de una legislación complicada, tardía y costosa", elemento muy importante, ya que por lo general un obrero no podía pagar un juicio, estaba fuera de su alcance.

Otro antecedente lo encontramos en el Artículo 290 del Código Laboral del Estado de Campeche del 30 de noviembre de 1924 que estatuyó que el patrón podía substituir con un seguro hecho a us costa, beneficio del obrero, la obligación que tiene de indemnizar a éste en los casos de accidentes y enfermedades de trabajo.

Antecedente importante, que marcó una modalidad fue el contenido en las Leyes de Trabajo de Tamaulipas y Veracruz del 18 de junio y 10 de julio de 1925, respectivamente, las cuales daban la posibilidad a los patrones de poder substituir las obligaciones sobre enfermedades y accidentes profesionales con el seguro hecho a su costa y en beneficio de los trabajadores, en sociedades debidamente constituidas pero a la vez, los empresarios que optaren por asegurar a sus operarios, no podrían dejar de pagar las primas correspon-

dientes sin causa justificada, y cuando lo hicieren así, los obreros y las compañías aseguradoras tenían acción para obligar a los patrones a continuarlo mediante juicio sumario seguido ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

La idea del Fondo de Pensiones Civiles con carácter obligatorio fue abordada por la Ley General de Pensiones Civiles de retiro de 12 de agosto de 1925, la cual dispuso que los empleados y funcionarios de la Federación del Departamento del Distrito Federal o Territorios Federales, tuvieran derecho a pensiones, cuando llegaren a la edad de 55 años, -- cuando tuvieran 35 años de servicio o cuando se inhabilitaren para el trabajo, formándose este fondo con el descuento forzoso de los sueldos de los funcionarios y empleados aludidos, durante el tiempo de sus servicios.

Otro antecedente más del régimen de la seguridad social lo encontramos en el Artículo 242 de la Ley de Trabajo del Estado de Hidalgo del 30 de noviembre de 1926, que declaraba de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tuvieran por objeto ---asegurar a los trabajadores contra accidentes o enfermedades profesionales, debiendo conceder toda clase de facilidades para la organización y funcionamiento de ellos, las Autoridades.

Dentro del marco de la legislación de seguridad, encontramos que ésta tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracciones II, III, V, XI, XII, XIII, XIV, XV y XXIX, en su apartado -

"A", cuyos preceptos tratan del trabajo nocturno y del insalubre o peligroso; del trabajo de jóvenes y niños, de los trabajos anteriores al parto y después de la lactancia; del trabajo extraordinario; de la obligación patronal de proporcionar habitaciones, procurar la instalación de escuelas y enfermerías en los centros de trabajo; de los riesgos profesionales y de la seguridad social; esta última fracción o sea la XXIX se reformó en el año de 1929, quedando como actualmente aparece: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos". Esta reforma acusa un cambio completo de las disposiciones ya que como dice el Dr. Mario de la Cueva al comentar el texto original: "Difiere bastante del actual, pues mientras aquél se refiere claramente a un seguro potestativo, éste permite al legislador ordinario establecerlo con carácter obligatorio, lo que acusa un evidente progreso.

Podríamos decir que todo el Artículo 123 contiene disposiciones de seguridad tanto social como industrial, pero éstos desde el punto de vista amplio, en estricto sentido, es decir como seguridad referida a la industria, los incisos que he mencionado son en los que encontramos la fuente de esta institución; porque Seguridad Social en "latu sensu", es toda aquella actividad que despliega la maquinaria del Estado, en beneficio de los miembros de la sociedad; puede ser una sentencia judicial o administrativa, un acto de garantía,

o la ejecución de un derecho, etc.

La facultad de legislar en materia de trabajo la concedió originalmente la Constitución a los Estados de la -- Unión. La totalidad de ellos hizo uso de esa facultad. Algunos expidieron Leyes de tipo general y otros, leyes que re--glamentaron solo algunas materias.

En el año de 1929 se reformó la Constitución y por -- virtud de esa reforma se atribuyó al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de trabajo, pero se dejó a -- los Estado la de aplicar la Ley en sus respectivos territo--rios. Se declaró además en esa misma reforma, de la que se -- ha hecho mención antes, de utilidad pública la Ley del Segu--ro Social, (el texto primitivo habla simplemente del estable--cimiento de cajas de seguros populares).

El proyecto de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional de 1929, del Presidente de la República en -- esa época Lic. Emilio Portes Gil, establecía que los patro--nes deberían garantizar la atención médica y el pago de las--indemnizaciones por los accidentes y enfermedades profesiona--les, en la forma y lugares prevenidos por el Ejecutivo Federa--l, en la cantidad fijada por éste. Agregaba la disposición, de que en caso de instituirse un Seguro Oficial por acciden--tes profesionales, enfermedad de trabajo, atención médica -- etc., los empresarios estarían obligados a asegurar en él al personal que tuvieran a su servicio.

En uso de la facultad que fue concedida al Congreso de la Unión éste legisló en materia de trabajo y el Ejecutivo Federal promulgó la Ley Federal de Trabajo el 31 de agosto de 1931, constituyendo la primera reglamentación del derecho del trabajo de carácter federal.

Durante los años de 1930 a 1942, se formularon una serie de proyectos en torno a la constitución de un seguro social cubriera los principales riesgos a los que están expuestos los trabajadores, como son enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

De 1941 a 1942 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social formuló un Proyecto de Ley del Seguro Social que se conoció bajo el nombre de "Proyecto García Téllez", el cual después de una serie de estudios y reformas se convirtió en la actual Ley del Seguro Social, promulgada el 15 de enero de 1943.

Por su parte el desarrollo del sindicalismo en México y de la contratación colectiva determinó que fueran introducidos en los contratos colectivos de trabajo nuevas prestaciones, que no figuran en la Ley Federal del Trabajo como la jubilación y prestaciones médicas y sociales en favor de los trabajadores y sus familiares, las cuales se agruparon -

en la Ley del Seguro Social y actualmente forman parte del -  
régimen de prestaciones que están a cargo del Instituto Mexica  
no del Seguro Social.

## LA LEGISLACION DE LA SEGURIDAD EN NUESTRO PAIS.

Dentro de los principales riesgos que son objeto de la seguridad social y que están a cargo de las diversas instituciones que ya hemos mencionado, se han dividido doctrinariamente en naturales y sociales, entendiendo por los primeros aquéllos acontecimientos que no provienen de un accidente o de una enfermedad de trabajo y por los segundos los que son de este orden.

Dentro de las diversas disposiciones legislativas se han clasificado los riesgos en cuatro ramas que son:

Primero: Accidentes y enfermedades de trabajo.

Segundo: Enfermedades no de trabajo y maternidad.

Tercero: Invalidez, vejez y muerte.

Cuarto : Cesantía en edad avanzada.

10.- El concepto de riesgo de trabajo ha sido expuesto por el Artículo 473 de la actual Ley Federal del Trabajo al decir: "Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Adrian Schet, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la República Argentina opina, que, accidente del trabajo es "Todo acontecimiento anormal en general instantáneo o al menos de una duración muy limitada, que produce un-

daño en la integridad o la salud del cuerpo humano".

Asimismo Juan D. Pozzo, explica que accidente de trabajo es aquél que ocurre a un empleado durante la prestación de su trabajo, creándole un daño en el cuerpo capaz de producirle una disminución de su capacidad física.

Por su parte los Artículos 474 y 475 del Código Laboral preceptúa que accidente de trabajo: "Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anteriores los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél". Que enfermedad de trabajo es "todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios". El artículo 476 del citado ordenamiento dice que "Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513 de la propia Ley Federal del Trabajo.

## 2o.- Enfermedades no profesionales y maternidad.

Enfermedades no profesionales son todas aquellas que no están comprendidas dentro de las que se consideran como propias del trabajo.

La maternidad para los efectos jurídicos de que se -

trata, es el estado de gravidez que comienza en la preñez y acaba con el nacimiento del ser y se prolonga para la atención de la mujer que ha dado a luz, incluyendo prestaciones en favor del hijo.

### 3o.- Invalidez, vejez y muerte.

La invalidez es el estado de incapacidad del trabajador proveniente de una enfermedad o accidente no profesional o por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales o por defectos físicos o mentales que produzcan una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, debido a la cual pierda su fuerza el trabajo habitual en menos de 50%. Artículo 68 de la Ley del Seguro Social.

La vejez es la etapa natural del hombre en la cual carece de facultades físicas para sostenerse. Artículo 72 de la Ley del Seguro Social.

Muerte, es la cesación de la vida.

4o.- Cesantía en edad avanzada, es aquella que se presenta cuando el trabajador se encuentra en estado de desocupación por causas ajenas a su voluntad y cuenta con más de sesenta años de edad.

Ahora bien, dentro de las distintas disposiciones que rigen el régimen de prestaciones que otorga la Seguridad Social, encontramos en México las siguientes: La Ley del Ins

tituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, La Ley del Seguro Social, La Ley de Seguridad Social para las fuerzas armadas.

Por prestaciones se entiende, como explica el Dr. Mario de la Cueva, los servicios y suministros que debe prestar la institución aseguradora en beneficio de los trabajadores; estas instituciones procuran la prevención y reparación de los riesgos a que están expuestos los trabajadores y que pueden significar la pérdida de su capacidad de trabajo y ganancia.

Como sería sumamente largo el mencionar cada una de las prestaciones que otorgan estos ordenamientos, diré únicamente que entre las principales se encuentran las siguientes:

Asistencia médica, incluida la parte técnica profesional de la asistencia quirúrgica.

Hospitalización y transporte.

Asistencia farmacéutica.

Internación en casas de reposo a los convalescientes de una enfermedad, cuando sea necesario para restablecer su capacidad para el trabajo.

Haberes de retiro.

Compensaciones por retiro.

Pensiones.

Fondo de trabajo.

Fondo de ahorro.

Seguro de vida.

Pagas de defunción.

Venta y arrendamiento de casas para la habitación -- del asegurado o de sus familiares.

Préstamos a corto plazo.

Préstamos hipotecarios.

Organización promoción y financiamiento de Colonias.

Promociones y servicios que mejoren la condición o - preparación física, cultural y técnica de los trabajadores.

En materia de seguridad industrial, la Ley Federal - del Trabajo estatuyó disposiciones, las cuales encontramos - distribuidas principalmente en el Título Noveno denominado - Riesgos de Trabajo:

Accidente de trabajo: Su característica la instantaneidad.

Enfermedades de trabajo: Su característica la progresividad.

Tanto el accidente como la enfermedad de trabajo con tiene dos elementos, la causa productiva y la lesión.

Clases de riesgos.- La realización de un riesgo pue-

de producir la muerte o una incapacidad.

Incapacidades.- Temporal o permanentes, subdividiéndose éstas en parciales y totales, de acuerdo con la magnitud e importancia de la incapacidad.

Incapacidad Temporal.- Cuando la pérdida de facultades o aptitudes imposibilita parcial o totalmente por algún tiempo.

Incapacidad permanente Parcial.- Reducción de facultades.

Incapacidad permanente Total.- Pérdida absoluta de facultades.

Indemnizaciones.- La base es el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa. Por salario se entiende toda cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de acuerdo con el artículo 84 de la propia Ley Federal del Trabajo.

En el caso de salario variable, se tomará como salario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivos trabajados antes del nacimiento del derecho.- Si en este lapso hubiese habido un aumento en el salario, se

tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas - por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

La cantidad que se tome como base para el pago de - las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Si el salario que percibe el trabajador excede del - doble del salario mínimo de la zona económica a la que co- - rresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes zonas económicas, el salario máximo se rá el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

Si el doble del salario mínimo de la zona económica- de que se trata es inferior a cincuenta pesos, se considera- rá esta cantidad como salario máximo.

Derechos del trabajador que sufre un riesgo de traba- jo:

- I.- Asistencia médica y quirúrgica.
- II.- Rehabilitación;
- III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiere;
- IV.- Medicamentos y material de curación;
- V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios;
- VI.- La indemnización legal.

Excluyentes de responsabilidad por parte del patrón:

- I.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabaja-

dor en estado de embriaguez:

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico:

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por si solo o de acuerdo con otra persona:

IV.- Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.

En los casos de falta inexcusable del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta en un veinticinco por ciento, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Hay falta inexcusable por parte del patrón:

I.- Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo:

II.- Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;

III.- Si no adopta las medidas preventivas recomen-

dadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones, o por las autoridades del Trabajo:

IV.- Si los trabajadores hacen notar al Patrón el peligro que ocurre y éste no adopta las medidas para evitarlo, y

V.- Si ocurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en los puntos anteriores.

Indemnizaciones por incapacidad temporal.

Pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar, con la limitación del salario máximo indemnizatorio. Será revisable cada tres meses el estado de incapacidad, o moción de cualquiera de las partes. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho.

Indemnización por incapacidad permanente parcial.

Se acude a la tabla de valuación de incapacidades y el porcentaje correspondiente se aplica sobre el monto de la incapacidad total permanente que correspondiere al trabajador. Los porcentajes máximo y mínimo que fija la tabla se determina teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad. En el caso de acumulación de incapacidades el patrón queda obligado como máximo a pagar lo que corresponda por incapacidad permanente total.

### Indemnización por incapacidad permanente total.

Un mil noventa y cinco días de salario.

El pago de las indemnizaciones será íntegro, sin que haga deducción de los salarios que percibió durante el período de incapacidad temporal.

Dentro de los dos años siguientes al en que se hubie se fijado el grado de incapacidad, si se comprueba una agravación o una atenuación posterior, el trabajador o el patrón podrán solicitar la revisión del grado.

Si el trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está incapacitado y se presenta dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad, el patrón está obligado a reponerlo en su empleo. Si no puede desempeñar su trabajo, pero si alguno otro, el patrón estará obligado a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo.

### Indemnización por muerte.

Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y una indemnización por la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

En los casos de muerte, tendrán derecho a recibir la indemnización:

I.- La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciseis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependía económicamente del trabajador:

III.- A falta de viuda, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la mujer con quien el trabajador vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la indemnización:

IV.- A falta de viuda hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la concubina que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él, y

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los patronos tienen las siguientes obligaciones especiales:

I.- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para los primeros auxilios adiestrar personal para que los preste;

II.- Cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica -- quirúrgica de urgencia, estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población y hospital en donde pueda atenderse a su curación.

III.- Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario;

IV.- Previo acuerdo con los trabajadores podrán los patronos celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores;

V.- Dar aviso de los accidentes ocurridos a la Junta de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo, dentro de las setenta y dos horas siguientes:

VI.- En caso de muerte por riesgo de trabajo, dar -

aviso a las mismas autoridades tan pronto como tengan conocimiento de ella; y

VII.- Proporcionar a la Junta o al Inspector del Trabajo los datos y elementos de que dispongan, especialmente - los siguientes:

- a).- Nombre y domicilio del trabajador y de la Empresa.
- b).- Lugar y hora del accidente.
- c).- Nombre y domicilio de las personas que lo presenciaron.
- d).- Lugar en que está siendo atendido el accidentado.
- e).- Trabajo que desempeñaba.
- f).- Salario que devengaba.
- g).- Nombre y domicilio de las personas a quienes - pueda corresponder a la indemnización en caso de muerte.

Tabla de enfermedades profesionales.

Su enumeración es enunciativa, requisito, que la enfermedad se contraiga con motivo y en ocasión del trabajo. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará las - investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica tanto de la Tabla de Enfermedades de Trabajo como la de Valuación de Incapacidades permanentes,

al progreso de la Medicina del Trabajo.

## P R E V E N C I O N .

La prevención de los infortunios del trabajo es una obligación de patrones y trabajadores.

Al Presidente de la República le corresponde expedir los Reglamentos sobre la materia con apoyo en la Fracción I del Artículo 89 Constitucional que dice: Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En efecto como en otras disciplinas, son reglamentaciones secundarias las que organizan por medio de sus artículados las recomendaciones concernientes a la actividad de - que se trate, no por ser secundarias carecen de valor ya que, dentro de la clasificación de las Leyes, se han llamado primarias a aquellas que fijan los puntos de norma y secundarias y orgánicas las que tratan en especial el punto o norma establecida por las primeras.

Los Reglamentos que a continuación menciono son orgánicas de disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y podemos catalogarlos dentro del marco de la Seguridad Industrial. El Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Traba-

jo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha-  
20 de noviembre de 1932, promulgado el 12 de enero de ese --  
mismo año, señala disposiciones obrero-patronal de adoptar --  
medidas de seguridad que disminuyan el riesgo propio de cada  
trabajo. En su capítulo II trata de la organización y funcio-  
namiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene que  
en cada centro de trabajo deben establecerse con objeto de --  
vigilar el desarrollo seguro de las labores. La organización  
y funcionamiento de estas Comisiones Mixtas de Seguridad e --  
Higiene las analizaré más adelante. Su capítulo III trata de  
la ropa de seguridad, en este aspecto lo hace en forma suma-  
mente general, ya que, hay actividades industriales en las --  
que no es posible aplicar estas medidas por lo inadecuado de  
ellas, como es el caso de uniformes para obreros textiles y  
el de los mineros, etc. El capítulo IV indica los primeros --  
auxilios que deben prestarse a los accidentados; el V esta-  
blece las reglas de seguridad para las labores peligrosas; --  
el capítulo VI trata de las disposiciones para la protección  
de equipo para transmisión de energía mecánica, dividido en  
nueve partes; la primera, se refiere a la extensión y defi-  
niciones, la segunda a las autorizaciones, la tercera a las-  
inspecciones, en ésta se establecen las formas escritas que-  
deben utilizarse para las inspecciones y las autorizaciones-  
que debe practicar y extender el órgano estatal competente;-  
la cuarta parte se refiere a la protección y cuidado del --  
equipo, la quinta trata de los inspectores y peritos autori-  
zados, la sexta de los patronos, la séptima de los jefes de-  
instalación, la octava de tarifas y la novena de las disposi

ciones generales.

El capítulo VII se refiere a las medidas preventivas para instalaciones eléctricas, trabajo cerca de equipo vivo; en éste se recomiendan medidas para el desarrollo del trabajo en equipo muerto "con licencia", para el de plantas, sub-estaciones, líneas aéreas y cables subterráneos.

El capítulo VIII se refiere a las medidas preventivas para los trabajos de las minas, estableciendo disposiciones para minas metálicas, minas de carbón de tierra, explosivos para hacer las tronadas con batería. En este renglón encuentro un ordenamiento de aplicación directa como es el Reglamento de Policía Minera y Seguridad de los Trabajadores en las minas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de octubre de 1912, el que a la fecha rige. Es fácil observar que el citado ordenamiento es muy anticuado, ya que todas las técnicas industriales y principalmente la minera han progresado mucho en los últimos cincuenta años.

El capítulo IX fija las medidas preventivas para la industria textil; el X trata de las reglas de seguridad para pozos, alcantarillas, cimbras, armadores y elevación de materiales; el XI se refiere a los reglamentos de seguridad para los andamios; el capítulo XII establece las medidas preventivas para el almacenamiento y depósito de ácidos y explosivos; por último el capítulo XIII fija las sanciones que deberán imponerse para el caso de infracción a lo ordenado por el citado Reglamento.

Dentro de la Legislación de seguridad encontramos también el Reglamento de Higiene del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de febrero de 1946 promulgado el 31 de julio de 1934.

Este dispositivo legal fija prohibiciones y recomendaciones para el desarrollo del trabajo en la industria por lo que higiene se refiere, trata entre otros puntos los siguientes: del señalamiento y cuidado de subestaciones nocivas; del botiquín para atenciones de emergencias; de exámenes médicos; de permisos para instalaciones y modificaciones de edificios, altura, superficie, ubicación, cubiertas, pavimentos y paredes; de la iluminación en los departamentos de trabajo; de la iluminación general; de la iluminación de los planos de trabajo; de la temperatura y humedad, renovación de aire; ruidos y trepidaciones; servicios de agua; aseo de los locales; cuidado de la limpieza de baños, excusados y mingitorios; asientos para trabajadores, locales para cambio de ropa; comedores; locales de protección cámaras de lactancia, y por último las sanciones correspondientes para los casos de infracción.

Como apunté en párrafos anteriores, al mencionar el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en su capítulo II analizaré la organización y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Uno de los medios para prevenir los riesgos de trabajo, es la creación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e -

Higiene, cuya finalidad principal estriba en conocer las causas de los riesgos dentro de los centros de trabajo y tratar de prevenirlos hasta el máximo; las comisiones tienen el carácter mixtas porque sus miembros representan, por una parte, a los trabajadores, y por otra, a la empresa. En todo caso, - estos miembros deben formar parte del personal de planta del centro de trabajo aludido, ya sea que tengan el carácter de empleados o trabajadores de base, perteneciendo a la organización sindical, o sea del reducido grupo de empleados de confianza.

#### Importancia Social.-

Socialmente las comisiones de seguridad desempeñan una función inaplazable cuya importancia salta a la vista: - disminuir hasta el máximo los riesgos inherentes al género de trabajo que se desempeña. El concepto moderno de la estructura social humana establece la reciprocidad de todos los elementos que la forman: la interdependencia individual de todos los miembros de un grupo colectivo.

Nadie puede sustraerse del conglomerado social; hacerlo por un riesgo realizado, es favorecer la pérdida del equilibrio social, sobre todo cuando no existen reservas económicas actuariales para cubrir las prestaciones por concepto de riesgos.

Cuando se sufre un riesgo de trabajo no sólo el lesionado o enfermo sufre las consecuencias de su improvisión,

indolencia o ignorancia; directamente recibe las consecuencias intrasmisibles; en cambio, sus familiares resienten indirectamente el riesgo acaecido por la disminución de elementos económicos que el trabajador deja de percibir y que constituyen el sostén de la familia.

Cuando el riesgo es grave, los trastornos económicos se agravan condición que puede llegar hasta la pérdida del jefe o sostén de la familia, lo que repercute dentro de la economía social por la interdependencia de todos sus factores. Las comisiones, objeto de nuestro estudio, evitarán problemas económicos de esta índole.

#### Requisitos y Obligaciones de las Comisiones.-

Las comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deberán estar integradas por igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores, número variable de acuerdo con el centro industrial, los múltiples departamentos o la diversidad de actividades que se desarrollan; esto quiere decir, que estos instrumentos de gran utilidad deberán integrarse por miembros que conozcan las distintas especialidades que se ejercitan en el centro industrial; como en muchas ocasiones los trabajadores especializados desconocen actividades distintas a su propia especialidad, aunque formen parte del mismo proceso de trabajo, será necesario que haya representantes de estas actividades, a fin de opinar en conocimiento de causa sobre los riesgos de trabajo acaecidos.

En tesis general, la selección de personal especializado no debe olvidarse para la creación de las comisiones - que nos ocupan.

Sentado lo anterior, explicaré los requisitos que es necesario cumplir para formar parte de las comisiones:

A).- Ser trabajador de la empresa, vinculado al proceso de trabajo, ya sea representante de los trabajadores o de la empresa. Este requisito es indispensable, porque nadie como el propio trabajador, ligado a las fuentes de trabajo, - para conocer del proceso de elaboración y las máquinas que - se emplean.

B).- Poseer la instrucción y experiencia necesarias para el buen desempeño de su cargo. Ya se trata de un puesto donde se necesita capacidad es necesario que los representantes posean nivel cultural mínimo para el desempeño de sus funciones.

C).- Gozar de la estimación general de los trabajadores. Psicológicamente las masas humanas aceptan indicaciones y muchas veces disciplinas dictatoriales por la simpatía que inspiran los caudillos. Es el caso particular de las comisiones dada la propia psicología de nuestros trabajadores, obedecen y se disciplinan bajo indicaciones con sello fraternal, que empleando procedimientos radicales amenazadores.

D).- No ser afecto a bebidas alcohólicas, drogas - -

enervantes o al juego. Este requisito tiene por objeto evitar que personas sin responsabilidad, que haya perdido el sentido de la autocrítica, formen parte de las comisiones.

E).- De preferencia ser jefe de familia. La creación del sentido de la responsabilidad originado por el cariño a los hijos, establece en la psicología del propio trabajador, reflejos condicionados de precaución en el trabajo.

Los requisitos apuntados es necesario cumplirlos en la formación de las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene, porque con ello se obtienen miembros que están en aptitud de poder desempeñar el cargo que se les encomienda, que aunque de carácter honorario, eleva la personalidad moral del que lo desempeña; ayuda al control a la disminución y aún a la desaparición absoluta de los riesgos de trabajo de su centro de trabajo y cumple con la función social de cooperar para beneficio de la sociedad en que vive.

Expuestos los requisitos que se necesitan para ser representante ya sea obrero o patronal, estableceré las obligaciones de las comisiones mixtas de seguridad e higiene:

A).- Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo. Esta investigación tiene por objeto establecer las responsabilidades propias de los distintos factores que intervienen en un riesgo de trabajo; factores vinculados a las materias primas, al proceso de elaboración, a las condiciones de higiene y seguridad del centro de trabajo

y a los propios trabajadores lesionados. La investigación - tiene un fin: conocida la causa, eliminarla para evitar subsecuentes riesgos de la misma naturaleza.

B).- Establecer o dictar medidas para prevenir al máximo los riesgos que se presenten dentro de la fábrika. Esta función ordenativa es consecuencia de la primera obligación, pero está subordinada a factores económicos y jerárquicos de la empresa. Quiera decir que la comisión deberá indicar las medidas de higiene y de seguridad que la empresa debe cumplir.

C).- Vigilar que cumplan las disposiciones de higiene y de seguridad establecidas en los reglamentos en vigor - y que tienden a conservar la salud de los trabajadores. Con esta obligación, las comisiones se convierten en medio  ejecutivo con que cuenta la Ley para disminuir los riesgos.

D).- Poner en conocimiento del patrón y de las autoridades respectivas las violaciones de los trabajadores a - las disposiciones dictadas. Cuando se cumple con esta obligación, pueden presentarse conflictos derivados por la  ignorancia o por el complejo de machismo de que adolecen nuestros - trabajos; pero estos conflictos son mínimos o desaparecen, cuando los representantes tienen la suficiente autoridad moral para hacerse respetar en el trabajo, de acuerdo con la - simpatía y el grado de factor sugestivo que ejerzan sobre - los trabajadores; derivado todo de la propia personalidad. -

El conocimiento al patrón es para que este logre poner el correctivo necesario; el conocimiento a las autoridades es para que por medio del convencimiento legal se hagan cumplir - las disposiciones dictadas que tienden a disminuir los riesgos de trabajo.

E).- Dar instrucciones sobre medidas preventivas a - los trabajadores para orientarlos sobre el peligro en el tra - bajo que desempeñan. Muchas veces se desconoce un peligro - por la ignorancia; su existencia es revelado por la experien - cia. De aquí la necesidad de que el trabajador conozca el - trabajo especializado que se desempeña y la maquinaria que - se emple. Nunca dejará de ser obra de reinvidicación social enseñar al que no sabe, sobre todo cuando se trata de prote - ger la vida.

Las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene deberán reunirse cuando menos una vez al mes y discutirán las causas de los riesgos acaecidos durante este tiempo y los planes pa - ra evitarlos en el futuro. Para ello, discutirán los medios - de protección individual y colectivo que deben establecerse - en el centro de trabajo, de acuerdo con las circunstancias - que rodean el riesgo acaecido, analizando los distintos fac - tores de concurrencia. De estas reuniones se levantarán ac - tas donde figuren los riesgos realizados; se enviará el ori - ginal y una copia a la Secretaría de Trabajo y Previsión So - cial, Departamento de Previsión Social, tres copias a la De - legación Federal que corresponda, copia para la empresa, pa - ra el sindicato respectivo y para el expediente que deberá -

llevar la Comisión Mixta.

Todos los miembros de las Comisiones trabajarán en forma gratuita durante las horas hábiles de la jornada de trabajo que desempeñan.

En la legislación de seguridad industrial, encontramos también el Reglamento de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de agosto de 1936, promulgado el 13 de ese mismo mes y año.

Este Reglamento principia en su capítulo I fijando la aplicación del mismo continúa definiendo lo que son generadores de vapor, lo que es recipiente sujeto a presión, lo que se entiende por inspección inicial, por inspección periódica, por inspección de fábrica y taller, por inspección extraordinaria, lo que es el inspector, etc. En el Capítulo III hace una clasificación general de los generadores de vapor. El capítulo IV trata de las solicitudes y autorización; el V de inspectores i inspecciones; el VIII de presión máxima de trabajo; el IX de aparatos, accesorios y tuberías, etc.; el X de los jefes de planta, operadores y fogoneros; el XI de las obligaciones de los usuarios; el XII de las cuotas por derechos de inspección, el XIII de las fórmulas; el XIV de las sanciones respectivas para los casos de infracción.

En la Ley Federal del Trabajo, todo el Título Quinto se refiere del trabajo de las mujeres y de los menores en --

los capítulos I y II, respectivamente. Esta nueva legislación modifica a la anterior por cuanto fija con mayor precisión la finalidad fundamental de las normas reguladoras del trabajo de las mujeres.

El artículo 165 establece que las normas contenidas en capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad, así como cuando esta en estado de gravidez hasta el momento del alumbramiento.

El artículo 123 de la Constitución contiene diversas disposiciones que constituyen las únicas modalidades a las que puede someterse el trabajo de las mujeres por lo que en la nueva legislación del trabajo del trabajo se suprimen todas las disposiciones que implican restricciones distintas a las contenidas en la norma constitucional. Estas prohibiciones se refieren a las labores insalubres o peligrosas, al trabajo nocturno industrial, al trabajo en establecimientos comerciales después de las diez de la noche y al trabajo extraordinario.

A manera de comentario diré que resulta del todo -- irreal la prohibición consignada en la fracción III del Artículo 166 particularmente en casos de hospitales, servicios telefónicos, restaurantes, etc. El Artículo 879 impone multas de cien a cinco mil pesos al que viole estas normas. Los términos "labores peligrosas o insalubres" quedan debidamente determinados en los Artículos 167 y 176 que dicen : son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza --

del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental tanto de la mujer en estado de gestación, o del producto, así como también sobre el desarrollo de los menores, respectivamente. Ambos artículos disponen que los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la igualdad del hombre y la mujer, el artículo 168 determina que las limitaciones apuntadas que no se aplican a las mujeres que desempeñen cargos directivos, que posean un grado universitario o técnico o los conocimientos o la experiencia necesaria para desempeñar los trabajos o cuando se hayan adoptado las medidas preventivas necesarias para la protección del trabajo.

Los artículos restantes del capítulo relativo al trabajo de las mujeres tratan los derechos de que deben disfrutar las madres trabajadoras a efecto de que el proceso la maternidad se desarrolle normalmente y conduzca a feliz resultado.

El capítulo relativo al trabajo de los menores en la Ley Federal del Trabajo, con excepción de la modificación de los términos labores peligrosas o insalubres, se limita a reproducir las normas de la legislación anterior. El artículo 173 dispone que el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciseis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del trabajo:

El Artículo 174 establece que los mayores de catorce y menores de dieciseis años deberán obtener un certificado - médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordena la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios Artículo 175 queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I.- De dieciseis años en:

A).- Expendios de bebidas embriagantes de consumo in mediato.

b).- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad - o sus buenas costumbres.

c).- Trabajos ambulantes, salvo autorización espe- - cial de la inspección del trabajo.

d).- Trabajos subterráneos o submarinos.

e).- Labores peligrosas o insalubres.

f).- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que pue- - dan impedir a retardar su desarrollo físico normal.

g).- Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.

h).- Los demás que determinen las leyes.

Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciseis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Artículo 178.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciseis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con su doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 73 y 74.

Artículo 179.- Los menores de dieciseis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables por lo menos; y el,

Artículo 180 dispone que los patrones que tengan a su servicio menores de dieciseis años están obligados a:

I.- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II.- Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan -

del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional y

IV.- Proporcionar a la Inspección del Trabajo los informes que les solicite.

Por último observamos dentro de la legislación de seguridad el Reglamento de Labores Peligrosas e Insalubres para mujeres y Menores, publicado en el Diario Oficial de la - Federación el 11 de agosto de 1934, promulgado el 20 de ese mismo mes y año, el cual a la fecha encontramos anticuado, - ya que frecuentemente se violan sus disposiciones sin que la autoridad pueda imponer sanciones, ya que la necesidad obliga a quienes prestan estos servicios y la técnica moderna ha evitado en gran parte la peligrosidad de esas labores.

## E S T U D I O   C O M P A R A T I V O

Como última parte de este breve y modesto estudio -- que presento a vuestra consideración, acerca de la Legislación de la Seguridad Social en México, haré un estudio comparativo desde el punto de vista jurídico, de la Ley Federal del Trabajo, anterior y la actual respecto al Título Noveno denominado Riesgos de Trabajo, relacionándolas con la Ley del Seguro Social, reformada.

I.- El artículo 474 de la Ley actual, considera como riesgo de trabajo los accidentes de tránsito, cuando el trabajador va directamente de su domicilio al trabajo y a la inversa.

La Ley del Trabajo anterior no lo consideraba así.

La Ley del Seguro Social si lo considera. Art. 35.

II.- El artículo 482 de la nueva Ley establece que las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de incapacidad.

La Ley del Trabajo anterior era omisa al respecto, ya que unicamente concedía el término de un año a la parte interesada para solicitar la revisión del convenio o laudo en que se hayan fijado las indemnizaciones, en el caso de -- que posteriormente a la fecha de éstos se compruebe una agravación o una atenuación de la incapacidad producida por el -

riesgo. Art. 307.

La Ley del Seguro Social también es omisa.

III.- El Artículo 484 de la Ley actual establece que para fijar las indemnizaciones se tomará como base el salario diario que percibe el trabajador al ocurrir el accidente, así como los aumentos que correspondan al empleo que desempeñaba hasta que se determine el grado de su incapacidad.

La Ley de Trabajo anterior tomaba como base el salario que percibía el trabajador al ocurrir el accidente. Art. 293.

La Ley del Seguro Social También toma como base el salario que percibe el trabajador al ocurrir el riesgo, sin que exceda del máximo del Grupo donde esté cotizando. Art. - 37 Fracción II.

IV.- El artículo 486 de la nueva Ley del Trabajo establece que para determinar las indemnizaciones, si el salario excede del doble del salario mínimo de la zona económica que corresponda se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el doble es inferior a \$ 50.00 se estimará esa cantidad como salario máximo.

La Ley del Trabajo anterior establecía un máximo de \$ 25.00 Art. 294.

La Ley del Seguro Social fija las indemnizaciones -- por incapacidad total permanente y por muerte en la tabla -- del Art. 37.

V.- El artículo 487 de la Ley del Trabajo en vigor establece que los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a atención médica y quirúrgica; a rehabilitación; a hospitalización, a medicamentos y material de curación y a los aparatos de prótesis y ortopédicos necesarios. En esta nueva Ley en Art. 488 se suprime lo establecido en el Artículo 316 de la Ley anterior que exceptuaba de responsabilidad al patrón cuando el accidente ocurría por fuerza mayor extraña al trabajo.

Por fuerza mayor extraña al trabajo, se entiende como toda fuerza de naturaleza tal, que no tenga relación alguna con el ejercicio de la profesión de que se trate y que no agrave simplemente los riesgos inherentes a la explotación.

La Ley del Trabajo anterior no establecía como obligación patronal la de proporcionar la atención quirúrgica; - la rehabilitación; la hospitalización ni los aparatos de prótesis y ortopédicos necesarios.

La Ley del Seguro Social si otorga esas prestaciones y aunque el Artículo 37 no señala lo relativo a la rehabilitación, en la práctica lo ha venido proporcionando.

VI.- El Artículo 490 de la Ley del Trabajo actual establece que en casos de faltas inexcusables del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta en un 25% a juicio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. La propia disposición señala en qué casos se incurre en esta sanción.

La Ley anterior era omisa al respecto.

La Ley del Seguro Social también es omisa.

VII.- El Artículo 491 de la nueva Ley establece que el trabajador accidentado que tenga una incapacidad temporal para trabajar, recibirá salario íntegro hasta que no se determine su incapacidad pudiendo pedirse la declaración cada tres meses de dicha incapacidad.

Es decir, no se fija límite respecto al pago del salario. La Ley del Trabajo anterior establecía como máximo para el pago del salario el término de un año. Art. 303. La Ley del Seguro Social en su Artículo 37 Fracción II establece que el subsidio no podrá exceder de 72 semanas.

VIII.- El Artículo 493 de la Nueva Ley establece que si la incapacidad parcial consite en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes para ejercer su oficio o profesión, la indemnización puede aumentarse hasta cubrir lo que corresponda a la incapacidad permanente total.

La Ley del Trabajo anterior es omisa en ese sentido.

La Ley del Seguro Social también lo es.

IX.- El Artículo 497 de la nueva Ley del Trabajo establece - que el convenio en que se haya fijado o determinado una incapacidad puede revisarse dentro del término de dos - años.

La Ley del Trabajo anterior en su artículo 307 señala un año.

La Ley del Seguro Social establece el término de dos años en la Fracción V del Art. 37.

X.- El Artículo 499 de la nueva Ley establece que el patrón está obligado a darle otro trabajo al trabajador accidentado en cuanto esté capacitado.

La Ley del Trabajo anterior, en su Artículo 319 establecía esta obligación para el patrón, siempre que fuera posible.

La Ley del Seguro Social es omisa.

XI.- El Artículo 500 de la nueva Ley establece que en caso - de muerte por accidente de trabajo, los gastos de funeral serán el importe de dos meses de salario.

La Ley del Trabajo anterior establecía en este caso - el pago de un mes para gastos de funeral en su Artículo 296-

### Fracción I.

La Ley del Seguro Social establece el pago de dos meses de salario promedio del grupo donde cotice el trabajador, pero fija que en ningún caso inferior a \$ 1,000.00 ni excederá de la cantidad de \$ 9,000.00 Art. 37 Fracción VII letra a).

XII.- El Artículo 501 de la nueva Ley precisa quienes tienen derecho a la indemnización en caso de muerte del trabajador por un riesgo de trabajo, y a falta de las personas mencionadas dispone que la indemnización se entregue al H. Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Ley del Trabajo anterior era omisa respecto a este último punto.

La Ley del Seguro Social es omisa también en este -- respecto.

XIII.- El Artículo 504 de la nueva Ley establece en la Fracción la obligación para los empresarios que tengan -- más de cien trabajadores a su servicio de establecer una enfermería o puesto de Fábrica que tenga el material de curación necesario y que esté atendido por un Médico Cirujano.

El Artículo 8o. Transitorio establece a este respecto que las obligaciones que señala el Artículo 504 quedan a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social en la medida en que esté obligada a proporcionarlos de acuerdo con su Ley.

El Seguro Social ha venido sosteniendo que no está obligado a proporcionar o a sostener Puestos de Fábricas en las Empresas y hasta ha venido suprimiendo algunos que existían cuando entró en vigor la Ley del Seguro Social.

(En Mérida, Yuc., entró en vigor el 15 de octubre de 1958).

La Ley de 1931 consagrada (49) cuarenta y nueve enfermedades profesionales; la nueva Ley establece (161) ciento sesenta y un enfermedades de trabajo.

La Ley de 1931 la Tabla de Valuación de Incapacidades constaba de (249) doscientos cuarenta y nueve incisos; la nueva ley ostenta (409) cuatrocientos nueve. Se elevan mínimos y máximos a niveles más o menos adecuados a (28) incisos; se aumenta sólo los mínimos en (30) treinta incisos y se aumenta sólo el máximo en (7) siete.

**CAPITULO IV****LA TEORIA INTEGRAL**

La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123 Constitucional, el cual identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste -- por lo que, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

El Derecho del Trabajo en México es proteccionista y reivindicatorio para la clase obrera, por mandato constitucional, el cual se encarga de que el obrero recupere la plus valía con los bienes de la producción que provienen del régimen capitalista.

El Proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera, ya que las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explo tadores, y como los poderes políticos son ineficaces para -- realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución pro letaria podrán cambiarse las estructuras económicas supri- - miendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral es, en suma, no solo la explica- - ción de las relaciones sociales del artículo 123 (precepto - constitucional), y de sus leyes reglamentarias (productos de la democracia capitalista) sino fuerza dialéctica para la - - transformación de las estructuras económicas y sociales, ha- - ciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del traba-

jo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

En sí la Teoría Integral es la investigación jurídica, social y científica, del artículo 123, por el desconocimiento del proceso de formación del precepto y frente a la incomprensión de los tratadistas e interpretaciones contrarias al mismo de la más alta legislatura.

De lo cual se deduce que nuestro Derecho del Trabajo no nació del Derecho Privado, o sea, del Código Civil, sino de la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana, o sea, que es un producto genuino de ésta, como el Derecho Agrario, en el momento cumbre en que se transformó en social para plasarse en los artículos 123 y 23. No tiene ningún parentesco o relación con el derecho público o privado: es una norma eminentemente autónoma que contiene derechos materiales e inmanentes y exclusivos para los trabajadores que son las únicas personas humanas en las relaciones obrero-patronales. Por tanto, el jurista burgués no puede manejarla lealmente en razón de que está en pugna con sus principios, por lo que incumbe al abogado social luchar por el derecho del trabajo.

La Teoría Sustantiva y Adjetiva de la Teoría Integral fertiliza el campo del proceso de los conflictos laborales, para la realización de sus fines: Hacer efectiva con su fuerza dialectica la función dignificadora de la justicia so

cial, así como su función más excelsa la cual es redimir a la clase trabajadora, en la jurisdicción del trabajo: a los trabajadores en general y a los burócratas federales, estatales, locales y municipales.

## C O N C L U S I O N E S

1.- El Salario visto a través de la Teoría Integral puede considerarse éste, como un medio de explotación del --trabajador ya que en la Sociedad de cambio en que vivimos reduce al mismo como un paria social, en virtud de que es considerado no como un ser social consciente que planifica su --trabajo y su vida, sino como un objeto que es manipulado como apéndice de una máquina ya que este realiza los fines de otro y no de él, es decir, los fines del capitalista o patrón que son el de producir y crear mercancías, y no los del hombre mismo como trabajador.

2.- La Seguridad Social contemplada a través de la Teoría Integral, es el conjunto de normas, principios e Instituciones que tienden a proteger de los múltiples i diversos ángulos no sólo a los que viven de su trabajo sino a los económicamente débiles proporcionándoles la satisfacción a las más diversas necesidades permitiéndole al hombre individual como al colectivo sentirse seguro, protegido, dándole --a éste la posibilidad de desarrollarse como persona y alcanzan los fines que como ser humano y como ser social tiene de recho.

## B I B L I O G R A F I A

Alamán Lúcas

"Historia de México" Edit. Fondo de Cultura Económica. 1965.

Bulnes Francisco

"El Verdadero Díaz y la Revolución" México 1969.

Castorena J. Jesús

"Manual del Derecho Obrero" 2a. Edición México

De la Cueva Mario

"Derecho Mexicano del Trabajo" Edit Porrúa 1949 Tomo I y II

Domínguez Vargas y Sergio

"Teoría Económica" Edit. Jurídica Mexicana. 1964

Dovalí L. Mario.

"Lineamientos de Derecho del Trabajo"

García Oviedo Carlos

"Derecho Social" Edic. 1972

Gómez Granillo Moisés

"Breve Historia de las Cosctrinas Económicas" 1969.

Guerrero L. Euquenio

"Manual del Derecho del Trabajo" Edit. Porrúa S. A. 1967.

Herrera Gutiérrez Alfonso

"Ley Mexicana del Seguro Social" Méx. D. F. 1943.

Lazo Serna Humberto Dr.

"Higiene y Seguridad Social" 4a. Edic. 1961.

Lerdo de Tejada Francisco

"El Salario Profesional" Edit. Letras S. A. Méx. 1968.

Ley Federal del Trabajo de 1931.

Ley Federal del Trabajo de 1970.

Margáin Zozaya Rlberto Lic.

"Estudio Comparativo de los Códigos Laborales" Guad. Jal.

Marx Carlos "Obras Escogidas" Edit. Progreso Moscú 1970.

"Revista Mexicana del Trabajo"

Organo Oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Riva Palacio Vicente

"México a través de los Siglos" México 1963.

Silva Hersog Jesús

"Breve Historia de la Revolución Mexicana"

Silva Hersag Jesús

"Justo Sierra Economista"

Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge

"Nueva Luz Federal del Trabajo Reformada. 1973.

Trueba Urbina Alberto

"Diccionario del Derecho Obrero" Edit. Botas, Méx. 1957.

Tena Ramírez Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808- --  
1957.- Editorial Porrúa, Primera Edición. México, 1957.

Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Edito-  
rial Porrúa, Segunda Edición. México, 1972.

Trueba Urbina Alberto.- Tratado de Legislación Social.- Edito  
rial Herrero, Primera Edición. México, 1954.

Antokoletz Daniel A.- Derecho del Trabajo y Previsión Social  
Tomo II.- Editorial Guillermo Kraft limitada, Segunda Edi-  
ción. Buenos Aires, 1953.

Rouaix Pastor.- Génesis de los Artículos 27 y 123.- Edición-  
Gobierno del Estado de Puebla. Primera Edición.- Puebla, --  
Pue. 1945.

Turner John Kenneth "México Bárbaro INJUVE 1970.